

B O L E T Í N

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLIV

Primer semestre de 1965
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 164

Es erigida, en Burgos, la primera "Fábrica de papel continuo", que en España existiera.

(Trabajo de investigación patrocinado por la «CELLOPHANE ESPAÑOLA», C. A.)

I

PARTE HISTORICO - DESCRIPTIVA

En los días de ahora, cuando nuestra ciudad se ve abocada a convertirse, en plazo no lejano, en un pequeño emporio de las actividades industriales, quiere mi pobre pluma, ávida siempre, de huronear entre las enseñanzas del pasado, rememorar como ella se merece, una gozosa y ejemplar efemérides, cual lo fue el feliz sucedido de verse alzar en aquel Burgos silencioso, austero y recoleto de mediados del siglo XIX, la «primera fábrica de papel continuo» que en España existiera, empresa que cuajó en realidad rápida aunque no fácil, merced a los arrestos y a la idoneidad de un minúsculo grupo de verdaderos burgaleses de pro, que con un denonado capitán a su frente, cuyo nombre, don Santiago de Arcocha es bien merecedor de justa exaltación, quisieron y supieron llevar a feliz término, con tesonera lucha, y arriesgando en el empeño

muy crecidos caudales, arribar a buen puerto en esta bella faceta de historia burgalesa, cuyos interesantes y siempre bien fundados avatares, queremos, lector, llevar a tu noticia, Manos, pues, a la obra:

FABRICA BURGALESA DE PAPEL CONTINUO.—Estuvo sita, como a unos dos kilómetros y medio, aguas abajo de la capital burgalesa, y margen izquierda del camino llamado de Valladolid, en el término denominado «Buenavista», emplazada sobre el antiguo cauce molinar sangrado a la corriente del río Arlanzón en las inmediaciones del puente llamado de «Santa María», por secular concesión y privilegio de los Reyes de Castilla a favor de la Abadesa y monjas del Real Monasterio de Las Huelgas, cuyos curiosos pormenores de concesión y aprovechamiento recoge íntegramente el documento número 1 de esta investigación. El conjunto de edificaciones de la fábrica, comprendiendo naves, y almacenes, abarcaba una extensión superficial de 29.616 pies cuadrados y se asentaba como su denominación de «Bellavista» bien lo daba a entender, en un atrayente paraje, cuyas inmediaciones se hermo세aban con frondosas arboledas y muy gratas praderas, entre todas las cuales destacaba, con entera justicia, el jardín y las huertas propiedad de don Santiago de Arcocha y López de Novales, burgalés acaudalado y Depositario de Propios de la Corporación municipal burgense, hombre de donado espíritu y amplias iniciativas, alma y cerebro propulsor de aquella compañía que impulsada por un burgalesismo fecundo y operante, no dudó en el pechar con una empresa preñada de incertidumbres y peligros, pero que gracias a su tesón, inteligencia y probidad supo atraer hacia esta vieja Cabeza de Castilla, el codiciado honor de hacer realidad que en su recinto, se ubicase la primera industria de esta naturaleza implantada en España, sita precisamente, sobre la base de un vetusto molino harinero que en el antecitado y atrayente paraje, poseía don Santiago Arcocha y otro segundo molino, igualmente harinero, propiedad, hasta entonces de la famosa fundación que para descanso y refugio de espesas muchedumbres de romeros que en devota embajada caminaron desde las lueñas regiones de aquella enfervorizada Europa del medievo, hasta postrarse a los pies del Apóstol Santiago, fundara el piadoso monarca Alfonso VIII, fundación llamada y conocida, con secular denominación, por «Hospital del Rey», filial y dependiente del famoso cenobio cisterciense de «Las Huelgas».

En verdad que no fue empresa fácil la de enhebrar el hilo espiritual de este ejemplar y acuático suceso. De un lado, su proyección histórica en el ya largo correr de ciento cuarenta años, era razón bastante, habida cuenta de tratarse de un sucedido privado de índole comercial, para que los documentos y trámites precisos para su iniciación, si es que éstos llegaron alguna vez a verse formalizados por escrito, hubiesen ya desapa-

recido desde hace ya muchos años, a causa de la fuerza mayor de los expurgos que las Corporaciones han de realizar periódicamente en sus Archivos abarrotados por el entrar constante de papeles. En efecto, nuestra primera exploración en estos establecimientos de las Excmas. Corporaciones provincial y municipal, fue por igual infructuosa y desconsoladora, ya que entre los expedientes en ellos conservados no hallamos ni aun el menor indicio que pudiera marcar alguna acertada orientación a nuestras búsquedas. Parejo y desconfiador resultado obtuvimos al caminar en pos de las informaciones públicas que hubieran de ofrecernos los muy pocos periódicos que en nuestra capital vieran la luz en el año 1841, ya que de ellos no encontramos ni el más leve vestigio en cuantas bibliotecas públicas y privadas, recorrimos. Como obrero curtido en estas nobles lides del espíritu, no desmayé ante este infeliz inicio de mi intento, sino que dando un nuevo giro a mis indagaciones, comencé la pausada consulta de los libros registros de «actas municipales», primero y provinciales después, ya que con juicio que resultó acertado, pensé que levantado el primitivo edificio de la fábrica de papel continuo, fundamentalmente sobre un cauce molinar, propiedad del Hospital del Rey, circunstancia que le atribuía cierto carácter público, era muy verosímil que las gestiones preliminares e indispensables para el desarrollo de aquel fluvial empeño, hubiesen dejado huella y noticia escrita en estos veraces testimonios de historia que son las «actas» corporativas de Ayuntamientos y Diputaciones. Iniciadas las pertinentes búsquedas, una grata realidad vino a corroborar nuestras suposiciones, y en los libros de actas municipales, y posteriormente en el Archivo Histórico del Colegio Notarial burgalés, fuimos libando, ciertamente que en dosis muy pequeñas y poco o nada fáciles, el aleccionador y curioso conjunto de intentos — a las veces ingratos —, sucedidos, consultas, decisiones y realizaciones que actuando de consumo y merced, en mucho, a la decisión, burgalesismo y espíritu de empresa de un puñado de buenos ciudadanos, estimulados, por aquel benemérito don Santiago de Arcocha, capitán indiscutible de esta gentil empresa, llevaron a buen puerto la loable efemérides de hacer surgir en Burgos, la «primera fábrica de papel continuo» que España poseyera.

Pero antes de entrar de lleno en el relato de este ejemplar y grato sucedido, y como conveniente iniciación de este proceso histórico, querremos, a guisa de necesario y orientador preámbulo, comenzar el estudio del mismo con una síntesis bio-genealógica del, que en plena justicia, debe considerarse como al protagonista y adalid principal de este acaecimiento de índole comercial, que ganó para nuestra ciudad el honor y el recuerdo —por cierto, hoy extinguido—, de que en su término municipal y en lo que es hoy pleno recinto urbano, se asentase el primer estableci-

miento fabril que a estas actividades dedicado, se erigió en nuestra Patria.

Nació don Santiago de Arcocha y López de Novales, en la ciudad de Burgos, en día del año de 1.803 que no hemos podido puntualizar con certeza, ya que ni en su testamento hallado por nosotros (documento número 2) ni en su partida de defunción igualmente lograda en el archivo parroquial de San Cosme (documento número 3) haya constancia de la fecha de día. Su ascendencia, por la línea paterna, se entroncaba en el correr de una muy amplia línea de linajes, en tierras vascongadas, y aun más concretamente, en el Valle de Orozco y parroquia de Albizu-Elejaldi. Su árbol genealógico por la línea paterna que va inserto en el parte documental de esta investigación, consta en el «Expediente de hidalguía» que don Domingo de Arcocha y Goiri, padre de don Santiago, inició y llevó a feliz término ante la Real Chancillería de Valladolid, cuyo Archivo, guarda hoy, el mentado instrumento. (Documento número 4). El entronque burgalés de este vasco linaje, tuvo su soldadura en la persona de don Domingo, padre de don Santiago, el cual señor se desplazó y acercó en nuestra capital con fines industriales, continuados, en tiempos posteriores, por su hijo y héroe de esta empresa. Las «actas municipales» burgalesas nos dicen que en el año de 1840, el don Santiago desempeñaba el empleo corporativo no exento de importancia, de «Depositario de los bienes de Propios», cargo delicado y de exigible y proceptiva fianza, ya que en funciones de él, había de manejar un volumen respetable de fondos, con pagos e ingresos frecuentes y copiosos. El mismo fidedigno testimonio nos hace conocer la cuantía del sueldo recibido anualmente, que ascendía a 600 ducados (unos 6.750 reales), retribución que en 1843, le fue elevada a 660 (7.590 reales). Aceptando que el poder liberatorio del dinero en aquellos próximos pero ya lejanos días, fuese de 30 veces superior al actual, integrarían los 660 ducados, un sueldo aproximado a las 54.000 pesetas de la moneda actual. Independientemente de estos ingresos, y a juzgar por el volumen de las fincas y posesiones de que se hace mención en diversos pasajes del expediente incoado para solicitar la autorización para instalar la fábrica, así como también por sus declaraciones testamentarias, debió ser persona poseedora de una sana y heredada hacienda, después, incrementada en el honesto, ejercicio de diversas actividades industriales.

Casó don Santiago, en 1828 con una noble y distinguida dama madrileña, doña Josefa García Suelto y Gómez Herreros, hija del matrimonio integrado por don Tomás García Suelto, madrileño Dr. en Medicina y Académico y doña Jacoba Gómez Herreros, burgalesa. Por el fidedigno testimonio de los libros de bautizados consultados por mí en los Archivos parroquiales de San Cosme y San Damián y Santa Agueda y Santia-

go, respectivamente, hemos aprendido que el matrimonio Arcocha-García Suelto, procreó los siguientes hijos, enunciados aquí por el orden de su venida al mundo: Elena, Bruno, Nicolás, Mariana y Angela.

Asimismo, nuestras pesquisas en el Archivo de Protocolos Notariales burgenses, consiguieron — tras espinosa búsqueda —, localizar el testamento otorgado por ante la fe del escribano del número don Francisco Munguira, con fecha 20 de agosto de 1834 (documento número 2). En este curioso documento obituario, modelo de previsión matrimonial, otorgado por los cónyuges en plena juventud, con sus 31 y 29 años respectivos, se alega como razón bastante de esta determinación trascendente y *solemne*, *la necesidad inexcusable* de adoptar resoluciones pertinentes al porvenir de la prole conyugal, a la sazón integrada por tres menores que eran Elena, Bruno y Nicolás, ante el terrible interrogante abierto en las conciencias de este celoso matrimonio, por la aparición en nuestra capital, como en tantas otras de España, del terrible azote conocido por el cólera morbo. En dicho testamento, don Santiago, caso de fallecer, nombra a su esposa tutora y curadora de sus hijos, y ambos de mancomún, designan como cabezaleros: en primer término a los hermanos don Primitivo y don Vicente Martínez de Velasco, y a los asimismo hermanos, don Tomás y don José Díaz Cid, y en último término y a falta de todos los precitados, a don Roque Sáiz Pardo. Como tutores, designan: en primer término, al subteniente de los reales ejércitos don Roque Sáiz Pardo, y a falta de éste a don Primitivo Martínez de Velasco y al canónigo don Bernardo Hernando. Don Santiago, como homenaje a las virtudes y prendas personales de su esposa, la designa heredera del quinto de su hacienda, ordenando además que le fuesen reintegrados en plena propiedad los 38.587 reales que la señora aportó al matrimonio como herencia de su abuela doña Vicenta Herreros, así como también las alhajas y regalos por la doña Josefa recibidos, tanto antes como con posterioridad al matrimonio. Falleció don Santiago, en plena edad viril, a los 43 años, víctima de una afección al pecho, según nos lo enseña la minuciosa partida de defunción, por nosotros hallada, en el archivo parroquial antes citado. (Documento número 3). De los cinco hijos habidos por este ejemplar matrimonio, enhebraron enlaces de reta solera burgalesa, al menos dos de entre ellos. La primogénita doña Elena, que casó con el ilustre ingeniero de caminos y modelo de competentes agricultores don Francisco Antonio Echánove y Echánove, nacido en Vitoria, en 1797, de una clara estirpe con arraigada solera vascongada en Mañaria (Vizcaya), padres de hasta diez hijos, una de las cuales matrimonió con el cumplido caballero, destacadísimo pintor y maestro preclaro en el dibujo don Juan Antonio Cortés y G.^a de Quevedo de la cual conyugal unión, son entre

otros, destacados descendientes, los merítísimos burgaleses, Ilmo. señor don Javier, asimismo, artista benemérito, Director de la Real Armería, y Excmo. Sr. Don Luis, General del Cuerpo Jurídico y Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, magistrado integérrimo, aureolado de justa nombradía en la interpretación difícil del Derecho. Otra hija del matrimonio Arcocha-García Suelto, se unió con el no menos distinguido linaje burgalés de los San Pedro, al contraer nupcias con el acaudalado banquero y hombre de negocios don Emilio de San Pedro, hijo, a su vez, de don Luis de San Pedro, al cual señor las Actas municipales de nuestro Ayuntamiento, nos citan ejerciendo la honrosa función de «Regidor Perpetuo»; (asimismo, don Toribio, padre de don Juan Antonio Cortés, desempeño este destacado mandato), durante los años 1842-1843. La doña Angela, falleció a los 81 años, en 31 de agosto de 1923, dejando como natural heredero a su hijo, don Luis de San Pedro y Arcocha, y dejando, también para eterna y loable memoria, una no corta serie de piadosas mandas y donaciones, la principal y más generalmente conocida, el predío (huerta de Arcocha), que aguas arriba de nuestra capital aunque embebido ya en el recinto urbano, sito en el magnífico paseo de la Quinta, ha servido de asiento al benemérito y santamente promotor «Seminarío de Misiones Extranjeras.

Y en pos de este conveniente preámbulo que nos da a conocer la faceta y personalidad humana. íntima y familiar del paladín de esta loable empresa de expansión industrial, aspiramos a ofrecer al curioso lector, en ordenado y a la vez documentado cuadro de conjunto, todo el puntal proceso de cuándo, cómo y por qué, quedó instalada y en funcionamiento, en tierra burgalesa, la primera fábrica de papel continuo instalada en España.

Nace para el relato histórico este acaecimiento, en el acta de la sesión municipal burgense, celebrada con fecha de 22 de febrero de 1841 (Documento número 5) (1) en el cual documento entre otros acuerdos se asienta el que copiamos: «Leyóse un informe de la comisión especial que debe darle, sobre la comunicación de la Junta de Beneficencia la cual remite la petición de Don Santiago de Arcocha, quien solicita se le dé a cen-

(1) Como debido homenaje a su buena memoria, queremos quede constancia, en esta fehaciente relación de sucesidos, de los nombres de aquellos honorable «Regidores burgenses» que con sus favorables votos comenzaron a haecer realidad esta loable empresa; dicen así, literalmente copiados del texto del acta del aquel día:

«Don José Ladrón de Guevara, presidente; D. Florentín Izquierdo, D. Francisco Añibarro. D. Luis de San Pedro; D. Timoteo Arnáiz; D. Cesáreo Jiménez; D. Primitivo Velasco; D. Santiago Oyuelos; D. Liborio del Río; D. Francisco Iradiel; D. Marcos Laredo; D. Cayetano Tejada; D. Andrés Vega; D. Felipe García. Escribano: Francisco Mariscal.»

so reservativo, el molino harinero del Hospital del Rey, al objeto de no hallar obstáculo para la ejecución de las obras hidráulicas que ejercita en su molino de Bellavista, sobre el concepto de establecer una fábrica de papel continuo, igual a las extranjeras. Dice la comisión que aun cuando considera necesario proteger y aun fomentar esta nueva industria que tantos bienes puede acarrear a la ciudad, a la provincia y aún a la Nación, es, a su juicio, indispensable el justificar legalmente la necesidad o al menos evidente utilidad de la enajenación, instruyendo el oportuno expediente conforme al artículo 104 de la Ley de 3 de febrero de 1823».

La petición tomaba, pues, un estado oficial, y en estricta justicia, habrá que confesar que la besana parecía encontrarse bien dispuesta a recibir el fruto. Pero antes de pasar adelante, y siempre en pos del deseable esclarecimiento de los hechos, debemos preguntar: ¿Qué motivo o motivos eran causa bastante, para que la instalación de una industria de carácter privado, carente, en absoluto, de riesgo ni exposición algunos, necesitase el previo consentimiento de la Junta Provincial de Beneficencia y de la comisión respectiva de la Corporación Municipal burgense? La razón habremos de encontrarla, no en la naturaleza ni características de la industria a instalar, sino en el lugar preciso donde ésta quería situarse, lugar que era exactamente, sobre el cauce molinar que partiendo de una sangría hecha al río Arlanzón a la altura del antiguo monasterio de la Merced, hoy residencia de los PP. Jesuitas (véase documento número 1) atravesaba y atraviesa, en el día, las proximidades del recinto del Real Monasterio de las Huelgas y de su filial, el Hospital del Rey, para revertir su sangrado caudal al mismo río, muy aguas abajo de nuestra capital, después de haber fecundado con su caudal las huertas y heredades de dichas piadosas y nobles fundaciones y de poner en movimiento varios molinos sitios en el curso del cauce. Don Santiago Arcocha, poseía en aquellos parajes, sita a la izquierda de la llamada carretera de Valladolid, una amplia y hermosa posesión denominada «Bellavista», adquirida, seguramente, años atrás con motivo de la llamada desamortización de bienes de la Iglesia, entre los amplios predios que como pertenecientes a dicho Real monasterio serían subastados. La finca, atravesada por el antecitado cauce molinar, constituiría un adecuado emplazamiento para la nueva industria del papel continuo; pero aguas arriba y en las proximidades de la misma, se asentaba otro molino harinero, posesión del Hospital del Rey, que como consecuencia de la mentada desamortización de Mendizábal, se había sustraído a la jurisdicción rectora y económica de la Abadesa de Las Huelgas, señora natural y secular de aquella obra pía, y puesto bajo la jurisdicción de la Junta de Beneficencia burgense. Dicho molino, que satisfacía parte de las necesidades de molturación de granos

de los labradores y vecinos aledaños, representaba de hecho, una evidente rémora para el holgado y normal funcionamiento de la prometidora y nueva industria y de ahí el interés de Arcocha y de sus socios en obtener la cesión, a título reservativo, del precitado inmueble y su aprovechamiento, y de ahí igualmente sus peticiones y reiteradas gestiones tanto ante la Junta de Beneficencia como respecto de las Corporaciones Provincial y Municipal, organismos llamados, en virtud de la ley a la sazón vigente, a otorgar o denegar la concesión instada. El pleito, indiscutiblemente, no fue corto ni fácil ya que la pretendida y después conseguida, supresión del molino antecitado, hería intereses creados y como es lógico, suscitó la enemiga y protesta de los vecinos y moradores de toda la barriada, quienes en un «memorial» elevado a la Corporación Municipal, documento que aparece inserto en el acta de la sesión del día 26 de marzo de 1841 (Documento número 6), exponían: «... que de no conservarse como harinero, el molino del dicho hospital que pide don Santiago de Arcocha, se arruinará el arrendatario que lo lleva, faltará donde moler, pues se han destinado a otros usos el de Villargámar y el Molinillo y aun cuando existían, era preciso muchas veces, ir a moler a Arcos de la Llana, Cabía y otros puntos, por falta de agua; por lo tanto que por esta causa se encarecería el pan, resultando un perjuicio general evidente, por lo que suplicaban no se hiciese innovación alguna....».

Aunque tanto en esta sesión municipal como en alguna otra posterior, quedó bien demostrado que en toda esta pretendida exposición de agravios había algo de ofuscación y mucho de pasión, pues por ejemplo, quedó muy bien probado por un señor regidor, que el entonces arrendatario del tan traído y llevado molino, había solicitado de la Junta de Beneficencia una rebaja en la cuantía del arrendamiento «por no tener que moler» no era menos cierto que el cierre del molino instado por Arcocha, era medida evidentemente antipopular. Esto no obstante, y a fuer de historiadores imparciales, hemos de confesar que todas las Corporaciones, llamadas por la ley a dirimir el pleito, estuvieron desde el primer momento a la obligada altura de su misión social, y aún a trueque de lesionar sino derechos verdaderos, sí, al menos, hábitos y costumbres antañonas, y con muy arraigada y vieja tradición; comprendiendo la importancia local y hasta social que la instalación de aquella nueva fábrica podía reportar, aparte de ganar para la vieja Cabeza de Castilla el honor innegable de haber visto ubicar en su suelo la primera manifestación industrial que de esta naturaleza tuvo asiento en España, acceden tras pausadas y lentas reflexiones a la cesión instada, aunque eso sí, y para salvaguardar hasta un límite extremo los derechos del Hospital del Rey, aun dueño del inmueble, exigen, previamente, el cumplimiento de un no pequeño

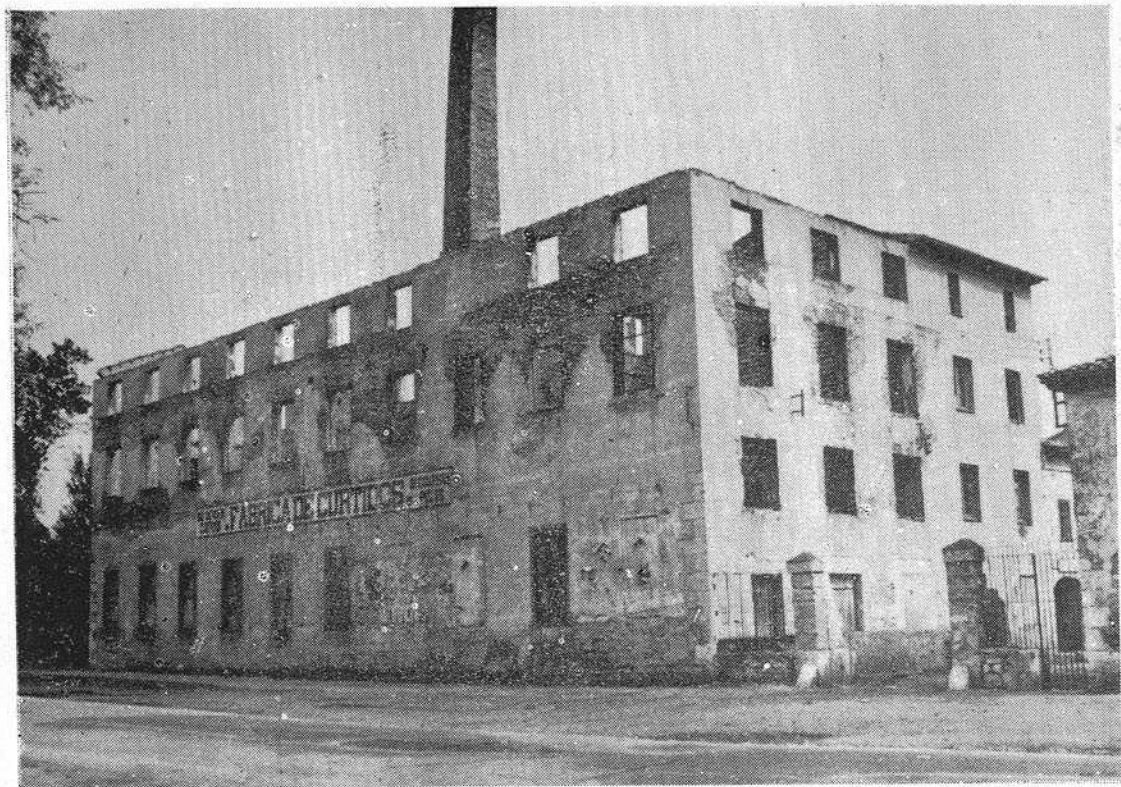


Lámina I.—He aquí lo que hoy queda de la que fue primera fábrica de papel continuo. Sus recios muros supieron resistir, aunque mordidos y resquebrajados, los zarpazos conjuntos del tiempo, del fuego y del abandono

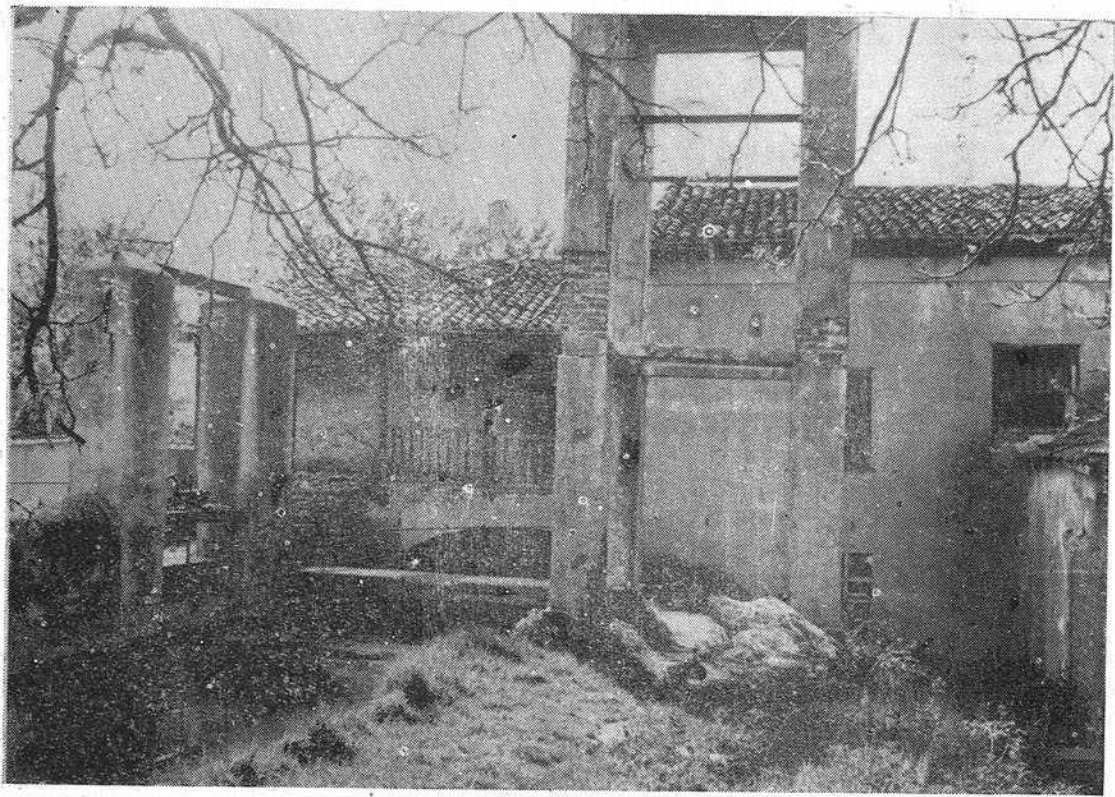


Lámina II.—En plena campiña burgalesa, en la grata quietud de Castañares, se yergue aún esta ejemplar estampa de lo que fue ampliación de la primera fábrica de papel continuo. Un cauce, sangrado al Arlanzón vecino, llevó vida e impulso a la naciente y ventajosa industria burgalesa.

número de meditadas cláusulas, entre las que como principales entresacamos éstas:

1.^a.—Que don Santiago Arcocha y demás asociados, habían de pagar un canon anual de 50 fanegas de trigo y 53 reales.

2.^a.—Que no habrían de poder demoler ni arruinar edificio ninguno pertinente al molino, sino por el contrario habría de ser de la obligación de los usuarios el mantenerle siempre bien compuesto y reparado.

3.^a.—Que la razón social había de afianzar el pago estatuido, hipotecando otros bienes de su legítima pertenencia, todo a satisfacción de la Junta de Beneficencia e ilustrísimo Ayuntamiento de Burgos.

Al través de la serie de documentos que extraídos del texto de las Actas del Archivo Municipal Burgense, van insertos, en unión de otros varios al final de esta obra, puede seguirse toda la trayectoria ciertamente no larga pero sí accidentada de aquel movido proceso de instalación de la importante industria. De la atenta lectura de estas fidedignas bases de información, parece deducirse que el problema espinoso, capital y acuciante para la razón social explotadora, era la escasa cuantía del caudal de agua que discurría por el antañón cauce; caudal que si bastante para impulsar las ruedas de aquellos rudimentarios molinos medievales, parecía no ser motor bastante para la nueva industria. Aparece como un hecho indudable, que a procurar el incremento de aquel precioso y fluvial elemento impulsor, encaminaron todos sus afanes, instando y consiguiendo, en primer término, que el caudal de una fuente cercana titulada «del píojo», se integrase, después de su salida, en el cauce del río, así como también ofreciendo el canje de una casa y huerta de la propiedad del Hospital del Rey, por la que discurría otro surco de agua por otras fincas propias de don Santiago Arcocha; asunto éste que aparece muy ampliamente debatido al través de las Actas de nuestro Municipio, aunque es de presumir que la razón social explotadora, a cambio de lograr el incremento de la indispensable masa acuática motora, accediese a cuantas condiciones le fuesen exigidas.

Todos estos frecuentes y molestos obstáculos diluidos al través del proceso de instalación de la importante fábrica, parece no amenguaron, lo más mínimo, la diligencia y entusiasmo de aquellos realmente incansables promotores, ya que iniciada la tramitación del expediente de construcción de aquélla, en enero de 1841, no transcurriría totalmente, el año del comienzo, sin que fuese realidad el sucedido ejemplar, transcendente y feliz de su inauguración; grata efemérides que el acta de la sesión celebrada por la Corporación Municipal burgense con fecha 29 de diciembre de aquel año (documento número 14), relata sencilla y verazmente en la siguiente forma:

«El Sr. Presidente manifestó que consiguiente al acuerdo del 23 del corriente, pasó la Corporación formada, el día 26, en trajes negros, a presenciar la inauguración de la fábrica mecánica de papel continuo, establecida junto a la posesión de Bellavista, sobre el cauce molinar del Hospital del Rey, por los Sres. Arcocha, Velasco hermanos, Espiga y Compañía, vecinos y del comercio de esta ciudad, cuyo (sic) solemne acto se verificó a las doce del mediodía con asistencia de S. S. A. A. Reales los Infantes de España don Francisco de Paula Antonio, y su augusta esposa doña Luisa Carlota, del Excmo. Sr. Capitán General, Excmo. Sr. Jefe Político, Excmo. Diputación Provincial, Illmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial, Illmos. Sres. Intendentes militar y civil, Muy Ilustre Sr. Gobernador eclesiástico y Provisor del Arzobispado, Comandantes de la Milicia Nac. de Infantería y Caballería, y otras varias autoridades. Todos presenciaron complacidos, el grandioso efecto de la máquina planteada (sic), la cual presenta a la vez, todas las operaciones necesarias para elaborar el papel, desde el molimiento del trapo, hasta el momento de usarlo para escribir, ya que efectivamente, con una pequeña imprenta de mano se hizo, en el acto, una impresión de tarjetas que expresaban la solemnidad de la inauguración. Tan perfecta combinación llenó de júbilo a todos los asistentes, viendo en este establecimiento el plantel de una industria nueva y útil, ya que hasta hoy, no ha llegado a construirse papel por este método, ni de las calidades que aquí pueden obtenerse porque es de siete cuartas de anchura, indefinido en su longitud y su clase compete con la mejor que se fabrica en Europa, ya porque en ella se emplean hasta setenta operarios diariamente, se consume trapo, cloruro y telas metálicas, cuyos (sic) artículos deben aumentar su valor y producir otras fábricas, como ya se ha establecido otra de cloruro en Logroño y no sería extraño que dentro de poco, se construyan en Burgos, filtros y telas metálicas que tan necesarios son para la fabricación de papel, circunstancias que hacen considerar esta máquina como un manantial perenne de trabajo, de riqueza y de consumo para la ciudad y provincia de Burgos y aún transcendental para la nación entera. Todo lo cual deberá constar en actas para perpetua memoria de un hecho tan importante. Así se acordó, por unanimidad.» He aquí el relato sucinto, ejemplar, aunque con sus ribetes de desmadejamiento literario, que nos presenta con sencillez no exenta de veraces detalles, todo el proceso de la iniciación de una empresa de un valor humano y eficiente. En completa justicia, debemos tributar un encendido elogio y un debido recuerdo a los integrantes de aquella Municipalidad burgalesa, que no tan sólo honró con su presencia autorizada y múltiple esta inauguración, sino que tuvo, además, el acierto de ordenar se volcase en sus actas todo aquel vivido conjunto de detalles

y pormenores del ejemplar y simpático acto. Desaparecidos, hoy, en absoluto, los números de los pocos periódicos que por aquel entonces verían la luz en nuestra Capital, y no constando referencia de este sucedido en las dos más antiguas «guías burgalesas», escritas en el correr del siglo XIX, obras debidas a las plumas de los señores don Vicente García y García (1862) y don Antonio Buitrago y Romero (1876), nada hubiese llegado a la posteridad, pertinente a este ejemplar acaecimiento sin el testimonio del fehaciente relato que aquí hemos incluido. El Ayuntamiento de Burgos, quiso, y pudo con esta su loable minuciosidad y diligencia, plantar un hito más, en la historia cuajada y multiforme, de la ciudad querida.

No dan fin con el inicio de esta puesta en marcha los conflictos e incidentes a menudo surgidos entre la Municipalidad y vecinos del Hospital del Rey, de la una parte, y don Santiago de Arcocha y asociados, de la otra. Las quejas del vecindario de este próximo barrio, siguen instando enmiendas y rectificaciones en el fluir y actuar de las aguas motoras, actuación que, según su decir, irrogaba evidentes y no chicos perjuicios a dichos habitantes. Como botón de muestra de este estado de cosas, copiamos del acta de la Sesión celebrada por la Municipalidad el 31 de enero de 1842, un «memorial», cuyas son estas frases: «.....que con motivo de recogerse en el cauce molinar cuantas aguas son precisas para la fábrica de papel continuo, se causa tanto perjuicio, tanto a los edificios como al encañado de la fuente, que si no se remedia prontamente, se arruinarán algunos de ellos». Para evitar mayores males y a la vez procurar que las aguas de dicha fábrica se recogiesen por donde no dañasen a las edificaciones vecinas, se acordó, en la precitada sesión municipal: «que el jueves 3 de febrero a las tres de la tarde, se haga visita ocular, con asistencia del señor alcalde, de los señores Obreros Mayores (1) y Procuradores Mayores, (2) así como también del maestro arquitecto y miembros de la Junta Provincial de Beneficencia, alcalde del barrio y uno o más representantes de la fábrica».

Y la inspección, por vista de ojos, fue llevada a riguroso efecto con asistencia de Arcocha y de sus asociados, los que en todo momento dieron muestra de un indiscutible anhelo de concordia para poder llegar

(1) Obreros Mayores se denominaron en el Concejo tradicional burgalés a dos Regidores que anualmente designaba la Corporación para que fuesen sus representantes autorizados en todo lo referente a la realización de obras del Común.

(2) Fueron los Procuradores Mayores, genuinos representantes populares en aquellos aristocráticos Municipios de los siglos de otrora. Fueron dos en número, con derecho de voz pero sin voto en las deliberaciones, aunque con la facultad de poner veto en aquellos acuerdos que estimasen lesivos para el bien de la ciudad.

al deseado acuerdo en cuestión tan vidriosa. El resultado de tan difícil y onerosa contienda le hallamos en el acta de la Sesión Municipal celebrada en 18 de junio de 1842, en el cual documento se enumeran con prudente detalle las obras que al juicio autorizado del técnico municipal, habrían de ser llevadas a un debido y muy rápido efecto con el fin de evitar, o al menos de paliar, los daños denunciados, obras que fielmente copiadas, serían las que siguen:

1.^a.—Construcción de puente de 18 a 20 pies de ancho en el punto en el que el cauce cruza el camino de Villargámar.

2.^a.—Aumentar la luz del arco que se encuentra en la tapia del jardín del Comendador mayor del Hospital del Rey, para que los hielos no entorpezcan la marcha regular de las aguas.

3.^a.—Abrir un vertedero de superficie en dicho jardín, y punto en el que actualmente se hallan sus lavaderos.

4.^a.—Abrir un caño en el jardín próximo de la Beneficencia, por donde puedan ir encauzadas las aguas derivadas del cauce.

5.^a.—Construir un puente de 18 a 20 pies de ancho, en el sitio por donde saliendo dichas aguas encajonadas, cruzan el camino que va del Hospital del Rey a Villargámar.

6.^a.—Levantar manguardias en las dos orillas del cauce y confluencia de regreso a su madre (el río Arlanzón), de las aguas derivadas por el vertedero de superficie.

7.^a.—Revestir las orillas de los dos cauces, de buenos muros de mampostería.

Como es fácil colegir de la pausada lectura de estas condiciones, tanto la Obrería Mayor Municipal como el arquitecto de la Corporación, no anduvieron remisos a la hora de pedir, y no es preciso ser técnico para llegar a un convencimiento de que la realización de todo el amplio pliego de obras y condiciones había, paralelamente, de exigir un desembolso metálico en verdad respetable, cuantía, sin embargo, que no pareció asustar a la empresa propietaria de la fábrica, ya que en el acta de la Sesión Municipal correspondiente a la sesión celebrada en 7 de julio de 1842, se dice lo siguiente: «leyóse un «memorial» del director de la fábrica de papel continuo, quien dice estar dispuesto a realizar las obras que se le indiquen como necesarias para evitar los daños de que se quejan los vecinos del Hospital del Rey, como consecuencia — en opinión de aquellos — de la mayor cantidad de aguas del cauce molinar que se mandaron demarcar, y que aun no se han hecho y piden se ejecuten».

Y los conflictos y las complicaciones se sucedían y arracimaban en apretado haz, como para poner a prueba la tenacidad, competencia y solvencia económica de aquella brava y ejecutiva empresa, que pese a las

constantes chinás que en su camino hallaban, se propuso y logró conseguir que llegase a buen puerto, en pos de una navegación accidentada, aquel loable empeño comercial. En sesión de 9 de junio de 1842, la Municipalidad acuerda oficiar a don Santiago Arcocha, previniéndole que «bajo la multa de 20 ducados (cada ducado once reales y medio), quite para mañana a mediodía, las tablas que ha colocado en la presa inmediata al puente de Santa María, y deje abierto el nivel del cauce molinar de las Huelgas, frente al monasterio de la Merced, pues uno y otro tienen por objeto conservar a los molinos, de la ribera de abajo, el uso, posesión y aprovechamiento en que están, de las aguas del río. Que si no lo hiciese así, se ejecute a su costa, exigiéndole después la multa y costas; que para ello se encargue al celador de paseos, avise al Ayuntamiento, a las doce, si se han cumplido sus órdenes, y en caso contrario se dé orden para ejecutarlo».

En sesión extraordinaria del día siguiente, se leyó una petición de don Santiago Arcocha, instando la derogación de tan tajante como oneroso acuerdo y haciendo, a su vez, relato razonado de los motivos todos que le habían movido a situar allí las censuradas tablas. Quizá en la realización de este sucedido pecó, al hacerlo en lo que pudieramos llamar forma de realización, al avanzar un poco más allá de las atribuciones que a un particular le pudieran caber, pero en la cuestión de fondo, le asistía la razón de manera total, ya que el derecho a esa sangría de agua, como antes ya hemos dicho nacía de una Regia y vieja concesión otorgada a la abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, e item más, aunando lo legal con lo práctico y al no adentrarse las aguas por aquellas compuertas, la fábrica, a falta de motor, habría de cesar a fortiori en su producción de papel, cese que acarrearía la holganza forzosa de más de cien obreros. El fallo de la comisión especial por el Muninicio designada al efecto, fue, sin embargo adverso para la empresa «Acocha y Compañía», la que desde los comienzos de su audaz y meritoria empresa habría de luchar abiertamente contra la escasez o carencia absoluta de este preciado líquido, motor irremplazable en aquellos ya un poco lueños días.

La exigua cuantía de aquel motor hidráulico exigió para la nueva industria, de un modo inexorable, el asentamiento de sólo cuatro cilindros destinados a la molturación de trapos, para su conversión posterior, en pasta de papel, quedando, en consecuencia limitada la producción a la potencia y aptitud molturadora de los cuatro aparatos. El éxito indiscutible de la nueva industria que venía a implantar un proceso de fabricación hasta entonces ignorado en España, quedaba sino frenado, sí al menos muy paliado al quedar a fortiori limitada la fabricación al rendimiento de aquellos aparatos. El incremento constante de pedidos planteó para

los asociados el dilema sin retorsión posible, de estancar indefinidamente su poder productivo a lo que los cuatro molturadores abarcasen o a erigir en otro distinto emplazamiento una segunda fábrica, que más bien sería una prolongación de la primera, a todas luces insuficiente ya. Cosa lógica, triunfó y rápidamente, el segundo y alentador intento, en el que, como es natural, huyendo del temeroso fantasma de la escasez de agua y huyendo, asimismo, de la hipoteca de lesionar derechos anteriores o de verse afectados por otros adquiridos de antiguas concesiones, movió a la razón social «Arcocha, Velasco hermanos, Espiga y Comp.^a», para asentar el emplazamiento de lo que no fue, en realidad, segunda fábrica, sino más bien una forzosa ampliación de la primera, en un amplio y riente soto, aledaño al río Arlanzón, en las inmediaciones del lugar de Castañares, aguas arriba y a distancia unos 4½ kilómetros de nuestra capital. El lugar, como decimos era ameno, apacible y despejado; el Arlanzón, libre de embalses, trabas y encauzamiento discurría por el recinto de la nueva posesión, de una amplitud de 9.340 pies cuadrados, enmarcado en un paisaje rico en vegetación y arboledas, hermosado al fondo por la belleza arquitectónica de la sin par Cartuja de Miraflores, sita no lejos de él. Iniciada su construcción en agosto de 1844, pudo actuar, con plena actividad, catorce meses después de comenzado. El segundo edificio que al igual que el primero, llegó hasta nuestros días, era amplio, esbelto y como arriba indicamos, de amplias y bellas perspectivas. Su maquinaria era fruto logrado y orgulloso de la industria española, fundamentalmente adquirida en Bilbao y Valladolid, sobresaltando entre todos estos elementos fabriles una máquina para cortar trapo, nunca antes conocida en España. Las funciones específicas de esta segunda fábrica, fueron las de cortar, legiar y triturar el trapo para en pos de todas ellas, la masa así obtenida ser conducida a la primera, para en ésta recibir sus últimas operaciones de refinado, doblado, alisado y enresmado del papel. Los nuevos establecimientos, vieron surgir como fruto de sus actividades todas las diversas clases de papel entonces conocidas cuales fueron los de impresión, dibujo, escritura cubiertas y empaquetado, estraza, etc. su actividad, grande desde el principio, creció de manera tan rápida que siempre pudo muy a duras penas, dar satisfacción a las incesantes y crecientes demandas.

La fábrica de Castañares brindó colocación a unos 120 obreros, de los cuales muy cerca de 90 eran mujeres cuya fundamental ocupación era el aparcado y clasificación de trapos, actividad no ya sólo inicial sino fundamental para la nueva industria; asimismo eran misiones femeninas las labores de escogido, desmonte, doblado, alisado y enresmado del papel obtenido. El personal obrero masculino tenía como misiones prin-

cipales las de blanqueado del trapo y pasta, trituración de los mismos y terminación propiamente dicha de la fabricación.

Los inmuebles que dieron burgalés cobijo a la primera fábrica de papel continuo que en España existiera, aunque mordidos ya en sus pétreas fábricas por los zarpazos conjuntos de la incuria, el tiempo y el olvido, llegaron a nosotros. El primero, sobre cuya fachada sita en las proximidades de la actual fábrica de seda artificial, recuerda aun el autor de este estudio, haber leído en los ya lejanos días de su niñez y en letras de crecido tamaño el rótulo «FABRICA DE PAPEL CONTINUO» permaneció, al cesar en la misión para que fue creado, cerrado largo período de años; después, don Juan Alameda distinguido industrial burgalés instaló en él, fábrica de harinas, la cual fue destruída no hace muchos años, por un voraz incendio. En el día, subsisten las paredes maestras, las que desafiando a tantos y tan ingratos avatares, dan recia prueba de la concienzuda solidez que presidió su edificación. Del segundo edificio, el sitio en Castañares, que constituyó, con entera justicia, el canto del cisne de su más esforzado creador, don Santiago de Arcocha, a quien la Providencia no plugo conceder la alegría, en verdad bien ganada, de poder contemplar su obra terminada, sirvió, posteriormente para central eléctrica, bajo la sucesiva propiedad de los Sres. don Mariano Martín Campos, don Luis de San Pedro y Arcocha y don Fernando Pastrana para pasar, finalmente a depender de la sociedad industrial «Saltos del Duero».

Como en toda obra humana, hemos llegado, con lento caminar, al fin de la jornada. Atrás queda siempre bajo el aliño pobre de mi modesta pluma, el relato veraz y minucioso, de un tan loable como logrado empeño de progreso, cultura y hondo burgalesismo. En la vieja Cabeza de Castilla, vieron la luz para honra propia y para gloria de la insigne ciudad que les diera, cuna, primero y cobijo después, aquellos denonados luchadores que respondiendo a la razón social: «ARCOCHA, VELASCO HERMANOS, ESPIGA Y COMPAÑIA», y bajo la capitania eficiente y generosa, siempre, del primero, consiguieron para el «CAPUT CASTELLAE», la indiscutible honra de ver levantarse en su suelo, la «primera fábrica de papel continuo que en España existiera».

II

PARTE DOCUMENTAL

DOCUMENTO NÚM. 1

Transcripción paleográfica del texto de un pergamino de 46 x 33 centímetros que se conserva en el archivo del Real Monasterio de Las Huelgas, de Burgos, comprensivo de un privilegio otorgado por el Rey de Castilla Don Juan II, en confirmación de otros privilegios de reyes anteriores, por el que se concedió al Monasterio el derecho al aprovechamiento y toma de agua del río Arlanzón para el riego y mantenimiento de sus huertas, así como para el movimiento de molinos otorgado en Valladolid a doce de abril de mil cuatrocientos veinte

Dice así, copiado en su anticuada ortografía, el verídico e interesantísimo diploma:

•Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Algarbe, de Algezira, et Sennor de Vizcaya, et de Molina, vi una mi carta escripta en pergamino de cuero, et sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa; Sepan quantos esta carta vieren commo yo Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, y de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, et sennor de Vizcaya, et de Molina, vi un privilejo del Rey Don Enrique mi padre et mi sennor, que Dios de Santo Parayso, escripto en pergamino de cuero et sellado con su sello de plomo, pendiente en filos de seda, fecho en esta guisa: En el nombre de Dios Padre et Fijo, et Spíritu Santo, que son Tres personas et un Dios verdadero que vive et reyna por siempre jamás, et de la bienaventurada Virgen gloriosa santa María su madre, a quien yo tengo por Senнора et por abogada en todos mis fechos, et a onrra et alabamiento de todos los Santos de la Corte Celestial quiero que sepan por este mi previllejo todos los omnes que agora son o serán de aquí adelante como yo Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Casrilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, et sennor de Vizcaya, et de Molina, reynante en uno con la Reyna Donna Catalina mi muger, vy una mi carta escripta en paper et sellada con mi sello de la poridad et firmada de mi nombre, que yo mandé dar a la Abadesa et Priora et duennas et convento del nuestro monasterio de Sasta María la Real de las Huelgas cerca de Burgos, fecha en esta guisa: Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe de

Algezira, et sennar de Vizcaya et de Molina, al Concejo et Alcaldes et Regidores et Merinos, et omnes buenos de la muy noble cibdad de Burgos, Cabeça de Castilla mi Cámara.

Salud et gracia.—Sepades que por parte de la Abadesa et Priora et convento de Santa María la Real de las Huelgas cerca de esta ciudad dicha me fué querellado en que aviendo el dicho convento uso de levar agua del río Arlançón contra las huertas del dicho monasterio, et para provisión et mantenimiento de las dichas huertas, et estando en posesión, et uso, de levar la dicha agua para la dicha razón en el tiempo et términos que era menester a las dichas huertas para mantenimiento et criazón de los árboles et ortaliza que estaba en las dichas huertas de tanto tiempo acá, que memoria de omnes nos es en contrario, que en algunos tiempos pasados que los turbastes el dicho uso et nos les consentistes ni consentiades levar la dicha agua ronpiendo et mandando ronper de fecho algunas presas et estacadas que ellas mandaron fazer para levar la dicha agua contra la dichas huertas, segund que solían en los tiempos pasados. Por la qual razón dixeron que acaescía que algunas de las del dicho monasterio, o otras personas ovieron de llegar a los Regidores desa dicha cibdad a les rogar et pedir de mesura que toviesen por bien non querer agraviar al dicho convento et duennas del dicho monasterio et les dexaren levar el agua del dicho río para las dichas huertas del dicho monasterio segund siempre lo usaran et que los Regidores que entonces eran, que las non quesieran desagruar consentiéndolas a ellas y a su mandado levar la dicha agua segund que lo solían usar salvo con condición que las dichas duennas o personas que gelo rogauan, que conociesen por Escrivano público en commo rescebían la dicha agua de gracia et esto por les turbar su derecho et privarlas dello; et que las dichas duennas o personas que esto rogavan pensando que por esto non se perdería el derecho del dicho monasterio; commo personas simples et non sabidoras de derecho, que lo pedían por la manera que los Regidores de la dicha cibdad gelo mandaran, et que la petición que las duennas o personas fazían, que los Regidores desa dicha cibdad que la fezieron escrevir con entención de ganar derecho nuevo do lo non avían. Et que agora, en este anno que pasó, que vos el dicho Concejo et Regidores, et otro por vuestro mandado que les non consentistes nin quesistes consentir levar la dicha agua del dicho río para las dichas huertas en los tiempos que menester les fizó; sobre lo qual dexieron que se ovieran a enbiar a querellar a mí a bueltas del Cabildo de la elesia Cathedral de la dicha cibdad; el qual se enbió querellar de otros agravios et sin razones que dexieron que rescebían del agravio et syn razón que rescebían en las nos querer consentir levar la dicha agua para las dichas huertas, segund solían. Sobre lo qual dexieron que yo que

oviera enbiado a esa dicha cibdad a Domingo Ferrandez e a Ferrand García Bachilleres en Decretos para que fuesen jueces sobre los debates que eran entre esa dicha cibdad et el dicho monasterio sobre la dicha agua. Et, que, maguer fué mostrado et provado ante los dichos Jueces en que de grand tiempo acá el dicho convento estava en posesión et uso, de levar la dicha agua para las huertas del dicho monasterio en los tiempos que menester les fazía, la qual prueba dexieron que fezieran por los vezinos moradores en esa dicha cibdad, omnes buenos et antiguos et dignos de fe, en que los dichos jueces delegados de fecho et contra derecho que las agraviaran por su sentencia; la cual dixieron que los dichos Jueces dieran contra el dicho convento por razón de los instrumentos fechos a cabtela de las gracias que los Regidores dezían que fazían a las personas et duennas que les fazían las dichas peticiones de la dicha agua deziendo que por ellas parece en que el dicho convento non avía razón nin derecho de llevar la dicha agua salvo con consentimiento suyo. Et maguer que por parte del dicho Convento fué alegado que tales escripturas non enpescían al dicho convento por algunas razones: la primera por quanto persona alguna por tal petición non podía facer la condición peor del dicho monasterio; la otra razón por que quanto las tales personas et duennas non avían poderío cierto de facer las dichas peticiones, nin se mostró en el dicho pleito la otra razón por quanto dexieron que, en caso que las tales duennas fezieren las dichas peticiones con poderío cierto de dicho monasterio, por simpleza así como duennas simples de religión et mugeres sabidoras de pocos derechos, que les non devían enpescer las tales peticiones, por quanto ellas no eran sabidoras de los tales derechos, nin que por peticiones se feziese perjuicio al dicho monasterio. Et que segund yo mejor sabía, la tal ynorancia a ellas no debe enpescer nin al dicho convento; et aun dexieron que los dichos Jueces que rescebieran testigos de la dicha cibdad, para aver enformación contra el dicho convento et duennas seyendo contra derecho; en lo qual todo dexieron que rescebieron et rescibían muy grandes agravios asi por vos el dicho concejo por ser turbadas de su derecho, commo non devían por lo qual dexieron que el anno pasado rescibieran dapno et perdida de diez mil maravedís et mas por los cuales dexieron que estava arrendadas las dichas huertas. Et otro si dixieron que perdieran su provisión de ortaliza que avían para las duennas del dicho monasterio et sus familiares et para los pobres, commo por los dichos Jueces que les non guardaran lo que debieran; et que si esto así pasase de aqui adelante, que el dicho monasterio et convento que rescibían muy grande detrimento así cerca de la renta que solían aver, como cerca de algunas cosas que son necesarias para dicho convento, et que rescibirían muy grand provisión del agravio. Por lo qual me pedieron por merced que las quesiese proveer del remedio conve-

nible, porque el dicho monasterio non padesciere, el qual dixieron que yo era tenuto a defender en especial por muchas razones las quales ante mi mostraran; et Yo entendiendo que me pedían razón et derecho, tovelo por bien.

Porque vos mando a todos et a cada uno de vos que de aquí adelante non turbedes ni enbargudes al dicho convento et duennas del monasterio nin a los que en su nombre quesieren levar la dicha agua del dicho río de arlançon en el lugar do entendieren que más les cumple faziendo presas et estacadas porque pueda yr la dicha agua del dicho río para provisión de las dichas huertas et de cada una de ellas. Et yo so enformado en que el dicho convento et duennas del dicho monasterio siempre usaron levar la dicha agua para las huertas del dicho monasterio et para sus menestetes; et que si les fuera turbado por vos el dicho concejo o por vuestro mandado o por otro alguno que fue de fecho et contra derecho; et que si algunas peticiones o ruegos vos fezieron, porque les non turbasedes, que esto fue por su simpleza et puquenno poderío et como duennas que non era razón que sopiesen derechos et tales cabtelas et que la sentencia o sentencias que en esta razón fueron dadas, que fueron de fecho et contra derecho. Et por ende mi merced es que sean defendidas el dicho convento et duennas en el dicho uso de levar la dicha agua del dicho río, et aun si menester es que yo faga merced nueva al dicho monasterio et convento, que puedan levar la dicha agua, como dicho es, Yo de mi cierta sabiduría et mi poderío absoluto les fago merced dello, et dispenso con qualquier ley et derecho, que contra esta merced que yo fago sea, que le non embargue la dicha ley nin derecho nin otra merced nin franqueza nin libertad alguna. Et los unos et los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, et de los cuerpos et de quanto habedes. et por esta mi carta mando que les sea guardada esta dicha merced para siempre jamás. Et mando a los chancelleres de la mi chancillería que les manden ende dar privilegio et previllejos, tales et tan fuertes commo entendieren que cumplen. Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada, et los unos et los otros la compliéredes, mando so la dicha pena a qualquier Escrivano público, que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo complides mi mandato. La carta leída dádsela.

Dada en la muy noble cibdad de Sevilla diez et siete días de março anno del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill et trezientos et noventa et seis annos. Yo Pero González la fiz escribir por mandato de nuestro Sennor el Rey.—Yo el Rey,—Registrada.

Et agora las dichas Abadesa e Priora et duennas et convento del dicho mio monasterio de las dichas Huelgas enbiaron me pedir merced, que

les mandase dar mi privilejo, en que les fuese guardada et conplida la dicha mi carta segund que en ella se contenfa. El Yo tovelo por bien. Et mando que les vala et les sea guardada et conplida la dicha mi carta agora et de aquí adelante segund que en ella se contiene. Et defiendo firmemente que algúno, nin algunos sean osados de yr nin de pasar contra la dicha mi carta nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello, para gela quebrantar o menguar en algund tiempo, por alguna manera; que qualquier o qualesquier que lo fezíesen avrian la mi yra, et pechar meyan la pena contenida en la dicha mi carta, et a la dicha Abadesa et Priora et duennas et convento del dicho mio monasterio de las dichas Huelgas, o a quien su boz toviese, todas las costas et dapnos et menoscabos que por ende recresciesen, doblados. Et además mando a Gómez Manríque mi Adelantado Mayor en Castilla et a los Adelantados que fueren de aquí adelante en el dicho Adelantamiento, et al Merino o Merinos que por mi o por ellos andovieron en el dicho Adelantamiento agora et de aquí adelante, et a todos los otros Juezes jurados, Justicias, Alcalles, Alguaciles, Merinos et otros Oficiales qualesquier de todas las cibdades et villas et lugares de los mis reynos, que agora son, serán de aquí adelante, et a qualquier o qualesquier dellos, que gelo no consientan, más que las anparen et defiendan con la dicha mi carta, et con lo en ella contenido, en la manera que dicha es. Et que prendan en bienes de aquellos que contra ella tueren por la dicha pena et la guarden para fazer della lo que la mi merced fuere. Et que enmienden et fagan emendar a las dichas Abadesa et Priora et duennas et convento del mio monasterio de las dichas Huelgas o a quien su boz toviese de todos los dapnos e menoscabos que por la dicha razón resciebieren, doblados commo dicho es. Et ademas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer et conplir mando al homne que es (sic) este mi previllejo mostrare o al treslado del, signado de Escrivano público, sacado con abtoridad de Juez o de Alcalde, que los enplaze a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razón non cunplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado que de ende al que gelo mostrare testimonio signado con su signo porque Yo sepa en commo se cumple mi mandado.

Et desto les mande dar este mi previllejo, escrito en pergamino de cuero et sellado con mio sello de plomo pendiente.

Dado fue este privilejo en Guadalfajara, doze días de Abril anno del nacimiento del Nuestro Sennor Jesucristo de mill et trezientos et noventa et seis annos.

Yo Juan Gómez de Santander, Escrivano, lo fiz escrebir et tengo en mi la carta original, por do el dicho Señor Rey mandó dar este dicho pre-

villejo.—Gunsalus Gemicci et bacalaureus in legibus.—Gomecius arcivista. Juan Rodríguez.

Et agora el Abadesa et Priora et duennas et convento del mi monasterio de las Huelgas de Santa María la Real, cerca de Burgos enbiaron me pedir que les confirmase el dicho previllejo et carta, et la merced en el contenido, et gelo mandase guardar et conplir.

Et yo el sobredicho Rey Don Joan, por fazer bien et merced a las dichas Abadesa et Priora et duennas et convento del dicho mi monasterio de las dichas Huelgas, tovelo por bien. Et confirmoles el dicho previllejo et carta et la merced en él contenida. Et mando que les vala et sea guardado, si et segund que mejor et mas complidamente les valió et fue guardado en tiempo del Rey D. Enrique mi padre et mi sennor, que Dios de Santo Parayso. Et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho previllejo et carta, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello, para gelo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera; ca qualquier que lo feziere avrá la mi yra et pecharme a la pena contenida en la dicha carta, et a las dichas abadesa et priora et duennas et convento del dicho monasterio de las dichas Huelgas o a quien su boz toviese, todas las costas et dapnos et menoscabos, que por ende rescibiesen, doblados.

Et demas mando a todas las justicias et oficiales de la mi corte et de todas las cibdades et villas et lugares de los mis reynos, do esto acaesciese así a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante et a cada uno dellos, que gelo non consientan, más que los defiendan et amparen con la dicha merced, en la manera que dicha es; et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena; et la guarden para fazer della lo que la mi merced fuere; et que enmienden et fagan enmen dar a las dichas Abadesa et del dicho mi monasterio de las dichas Huelgas o a quien su boz toviere de todas las costas et dapnos et menoscabos, que por ende rescibieren doblados commo dicho es.

Et demas, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer et conplir, mando al onme que les este mi previllejo et carta mostrare o el treslado dello abtorizado en manera que faga fe, que los emplaze que parescan ante mí en la mi corte, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razón no cumplir mi mandado. Et mando so la dicha pena, a qualquier Escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende al que gelo mostrare testimonio firmado signado, con su signo (sic) porque yo sepa en commo se cumple mi mandado.

Et desto les mandé dar esta mi carta de privilejo escripta en pergami no de cuero et sellada com mi sello de plomo pendiente en filis de seda.

Dada en la villa de Guadalupe, treynta et un días de Deziembre anno del nascimiento de Nuestro Sennor Jesus Cristo de mil et quatrocientos et ocho annos.

Yo Rui Fernandez de Oropesa la fiz escribir por mandado de nuestro sennor el Rey, et de los Sennores Reyna et Infante sus tutores et Regidores de los sus reynos.—Gunsalvus García bachalarius in legibus.—Vista: Didacus Fernandi bachalarius in legibus.—Didacus Roderici in legibus bachalarius.—Didacus Fernandi; in legibus bachalarius.—Pedro — Registrada.

Et agora la Abadesa et Priora et duennas et convento del mi monasterio de las Huelgas de Santa María la Real cerca de Burgos, enbíaran me pedir merced, que por quanto Yo les ove confirmado la dicha carta de privilejo en el tiempo que yo estava so tutela, et pues que yo he tomado en mi el regimiento de los mis reynos et sennorios que les confirmase agora nuevamente la dicha mi carta de privilejo et la merced en ella contenida et gelo mandare guardar et complir.

Et Yo el sobredicho Rey D. Juan, por fazer bien et merced a las dichas Abadesa et Priora et duennas et convento del dicho mi monasterio de las dichas Huelgas tovelo por bien; et confirmoles el dicho privilejo et carta et la merced en el contenida; et mando que les vala et sea guardado, si et segund que mejor et mas complidamente les valió et fue guardado en tiempo del Rey D. Enrique mi padre et mi sennor, que Dios de Santo Parayso.

Et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho privilejo et carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello, para gelo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera; ca qualquier que le feziese avía la mi yra et pecharme ya (hía) la pena contenida en la dicha carta et a las dichas Abadesa et Priora et duennas et convento del dicho monasterio de las dichas Huelgas o a quien su boz toviese todas las costaa et dannos et menoscabos que por ende rescebían dobladas. Et demas mando a todas las Justicias et oficiales de la mi corte et de todas las cibdades et villas et lugares de los mis reynos, do esto acaesciere, asi a los que agora son commo a los que seran de aqui adelante, et a cada uno de ellos que gelo non consientan, mas que los defiendan et anparen con la dicha merced en la manera que dicha es, et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, et la guarden para facer della lo que la mi merced fuere; et que enmienden et fagan enmendar a las dichas Abadesa et Priora et duennas et convento del dicho mi monasterio de las dichas Huelgas o quien su boz tovíere, de todas las costas et dapnos et menoscabos, que por ende rescibieren dobladas como dicho es. Et demas por

qualquier o qualesquier, por quien fincar de lo así fazer et conplir, mando al omne que es este mi previllejo et carta mostrare o el treslado della abtorizado en manera que faga fe que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte del día que los emplazare a quince días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a decir por qual razón non cumplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qualquier escrivano público, que para esto tuere llamado que de ende al que gelo mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Et desto les mandé dar esta mi carta de previllejo escripta en pergamino de cuero et sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda.

Dada en la villa de Valladolid doze días de abril anno del nascimiento de Nuestro Sennor Jesucristo de mill et quatroçientos et veinte annos. Ay escripto sobre raydo en dos lugares: a do diz «huertas» et a do diz «la dicha» et a do diz «las».—Signo de notario.—Yo Martín García de Vergara, escrivano mayor de los previllejos de los reynos et sennorios de nuestro sennor el Rey lo fiz escrivir por su mandado.—Fernandi bachalarius in legibus.—Rubricado.

DOCUMENTO NUM. 2

Extracto de las cláusulas fundamentales del testamento, en común otorgado en 20 de agosto de 1834 por el matrimonio integrado por don Santiago Arcocha y López de Novales y doña Josefa García Suelto. Se conserva dicho documento en el Archivo de los Protocolos del Colegio notarial burgalés, protocolo número 1.644, documento número 187, a los folios 512 a 514 vuelto.—Escribano autorizante don Francisco Munguira.

Ambos cónyuges, aducen como razón fundamental del otorgamiento del testamento, a sus 31 y 29 años de edades respectivas, el racional temor a la muerte ante el terrible interrogante abierto por la epidemia del cólera morbo, que en aquel año de 1834, causó verdaderos estragos en la población burgalesa. Velando por los intereses sagrados de la prole integrada en aquella fecha por tres hijos menores; Elena, Bruno y Nicolás, ambos cónyuges disponen lo siguiente:

1.º.—El entierro, honras y cabo de año, se verificarían, en un todo según la voluntad del cónyuge superviviente.

2.º.—Al fallecimiento de cualquiera de ellos o de ambos a la vez, se entregarían 200 reales a cada persona que se hallase al servicio del matrimonio, el día del fallecimiento.

3.º.—Se dispone el cobro de deudas y pago de créditos.

4.º.—El don Santiago, como prueba de amor y como homenaje a las

prendas y virtudes de su esposa, le manda el quinto de todos los bienes del esposo, además de todas las alhajas y obsequios y presentes que por arras, o donación esponsalicia la hubiese conferido.

5.º.—La doña Josefa, dona a su hija Elena todas las alhajas y ropas femeninas de su personal uso.

6.º.—Don Santiago, dona a sus dos hijos varones don Bruno y don Nicolás, los libros, mapas, globos, ropas y adornos de su persona, para que por mitad los disfruten.

7.º.—Declara el don Santiago, que su esposa aportó al matrimonio, la suma de 38.587 reales, los 36.000 en metálico y el resto en ropas y efectos diversos, como pertenecientes a la herencia de su abuela materna doña Vicenta Herreros; ordena que la totalidad de dicha suma sea devuelta a su esposa.

8.º.—Para en caso del fallecimiento de ambos cónyuges, designan como cabezaleros: en primer lugar a los hermanos don Vicente y don Primitivo Martínez de Velasco, a los también hermanos don Tomás y don José Díaz Cid, y en último lugar a don Roque Sáiz Pardo.

9.º.—Instituyen por sus universales herederos a sus hijos, tanto a los actuales (3) como a los que de sobrevivir, pudiesen nacer con posterioridad.

10.—Nombran como curador de sus hijos al subteniente de los Reales ejércitos don Roque Sáiz Pardo. En compensación al trabajo que el ejercicio de la curadoría pudiese ocasionar a dicho señor, le asignan una pensión de 200 ducados anuales, en cada uno de los que hubiese de ocuparse de tales funciones de curador, y de 100 ducados anuales, por toda la duración de la vida del precitado curador.

11.—En caso de fallecimiento o imposibilidad de dicho señor, don Roque Sáiz Pardo, designan como curadores de sus hijos a don Primitivo Martínez de Velasco y al canónigo don Bernardo Hernández.

12.—Se mandan sepultar en dos nichos, del recién inaugurado cementerio (1), Entierro y honras, sin boato ni lujo.

(1) El hoy llamado y clausurado, desde comienzos de este siglo, «cementerio antiguo», se inauguró precisamente, este año de 1834, y día primero de agosto. Edificado a costa de los cuantiosísimos bienes de la testamentaria del gorrero y asentista millonario burgalés don Andrés Telesforo Fraile, recibió y cubrió amorosamente como terrible tributo del cólera morbo, que diezmo la población de nuestra capital, un número de cáveres no inferior, según testimonios contemporáneos, a los 800. Dicho cementerio se encuentra clausurado, desde 1906.

El testamento que lleva las firmas autógrafas de ambos otorgantes, apatece fechados en 20 de agosto de 1834.

Al final y con letra distinta y posterior, se dice lo siguiente: «Se dió copia del testamento anterior, y minuta unida a él, en 20 de abril de 1847, en siete hojas útiles, las do primeras y última del sello 3.º y las intermedias del 4.º — Doy fe».

DOCUMENTO NUM. 3

Partida de defunción de don Santiago de Arcocha y López de Novales.

DON SANTIAGO DE ARCOCHA.—Nicho, número 14.—En el día diez y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y seis, el Cabildo de Curas y Beneficiados de la Parroquia de San Cosme y San Damián y su unida de Nuestra Señora de Viejarra de esta ciudad de Burgos, acompañó al Camposanto común al cádaver del señor don Santiago de Arcocha, esposo que fue de la señora doña Josefa García Suelto, vecinos de esta ciudad y parroquianos de esta Iglesia; e hijo legítimo de don Domingo y doña Andrea López, difuntos, vecinos que fueron de la misma. Murió a la edad de cuarenta y tres años, de una afección crónica al pecho el día inmediato anterior a las cuatro de la mañana y tenía hecho testamento, por él que nombraba herederos únicos y universales de todos sus bienes a sus tres hijos Elena, Bruno y Nicolás y los demás descendientes de legítimo matrimonio que hubiere al tiempo de su fallecimiento, que lo fueron Mariana y Angela; dejando el remanente del quinto a su esposa la referida doña Josefa García, a cuya voluntad y la de los demás testamentarios dejaba el disponer del entierro, honras y cabo de año, los cuales se celebrarán de primera clase con cruz de recomendación y misas de letra abierta con limosna de cinco y siete reales en los dichos tres días de funerales, Fue sepultado en uno de los nichos del Camposanto, y levantó su cuerpo la Cofradía del Patriarca San José establecida en esta parroquia. Para que conste lo firmo en Burgos a diez y ocho de dicho mes y año. Firmado: Don Pedro del Alba. Rubricado.

Archivo parroquial de San Cosme y San Damián.—Tomo 3.º de libros de finados.—Folio 4.º.

DOCUMENTO NUM. 4

Arbol Genealógico del linaje de Arcocha (1)

Martín de Arcocha

y

Antonia de Barrena. (Quintos abuelos)

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Expediente instado por don Domingo de Arcocha y terminado por Real Provisión fecha 3 de enero de 1793.—Sección de «Reales Provisiones».—Serie — «Reales Provisiones de Vizcainía» Legajo.—«Letra — A.—Expediente número 72.

Archivos parroquiales de San Cosme y San Damián y de Santiago y Santa Agueda.

Aparicio de Arcocha
y
Catalina de Astegarte. (Cuartos abuelos)

Martín de Goiri
y
Josefa de Zubiaur; vecinos de la anteiglesia de San Juan del Valle de
Orozco. (Tatarabuelos por línea Materna)

Manuel de Arcocha, bautizado en San Martín de Albizu-Ejalde en 18 de
diciembre de 1702
y
María de Arbaiza. (Bisabuelos por línea paterna)

Domingo de Arcocha, bautizado en San Martín de Albizu-Ejalde, en 26
de octubre de 1835
y
María Antonia de Goiri. (Abuelos por línea paterna)

Domingo de Arcocha y Goiri, bautizado en San Martín de Albizu-Ejalde,
del Valle de Orozco, en 9 de marzo de 1766.
y
Andrea López de Novalés. (Padres)

Santiago de Arcocha y López de Novalés
y
Josefa García Suelto. (Padres de Elena, Bruno, Nicolás, Mariana y Ange-
la), (hijos)

DOCUMENTO NUM. 5

Ayuntamiento del día 22 de febrero de 1841

«Leyóse un informe de la comisión especial que deba darle sobre la comunicación de la Junta de Beneficencia, la cual remite la petición de don Santiago de Arcocha de que se le conceda a censo reservativo el molino harinero del Hospital del Rey, al objeto de no hallar obstáculo para la ejecución de las obras hidráulicas que ejercita en su molino de Bellavista, sobre el concepto de establecer una fábrica de papel continuo, igual a las extranjeras. Dice la Comisión que aun cuando considera necesario proteger y aun fomentar esta nueva industria que tantos bienes puede acarrear a la ciudad, a la provincia y aun a la Nación, es, a su juicio, indispensable el justificar legalmente la necesidad o al menos la evidente utilidad de la enagenación, instruyendo el oportuno expediente, conforme al artículo 104 de la Ley de 3 de febrero de 1823».

DOCUMENTO NUM. 6

Ayuntamiento de 26 de marzo de 1841 — Libro de Actas Municipales folio —
144 vuelto

«Leyóse un oficio de la Excma. Diputación Provincial, que dice: ha acordado en vista del expediente instruido a instancia de don Santiago Arcocha, en la Junta de Beneficencia, para la enagenación del molino harinero del Hospital del Rey, autorizar a este Ayuntamiento y a dicha Junta para ceder a dicho Sr. Arcocha, a censo enfiteútico aquélla finca, bajo las condiciones propuestas por la misma Junta, otorgando la correspondiente escritura censal, con las cláusulas y condiciones que las leyes recomiendan, son a saber:

1.^a.—Que dicho Sr. Arcocha ha de pagar un canon anual, igual a la renta que hoy produzca el molino, casa y demás que desea adquirir.

2.^a.—Que no ha de poder demoler ni arruinar los edificios, antes, por el contrario, ha de ser de su obligación tenerlos siempre, bien compestos y reparados.

3.^a.—Que el Sr. Arcocha ha de afianzar el pago del canon hipotecando otros bienes de su pertenencia, a satisfacción de la Junta y de este Ilmo. Ayuntamiento, además del molino y casa cuyas bases son las mismas a que la Junta de Beneficencia presta su conformidad y la Excma. Diputación las encuentra conocidamente ventajosas al establecimiento que no se ha detenido por escrúpulos de pura formalidad, en autorizar la realización de un contrato contra el cual no podía presentarse razón alguna de justicia ni de conveniencia por cual aspecto que se le considere; antes bien, grandes miras de utilidad pública, recomiendan una resolución que tiene por objeto el establecimiento de una máquina hidráulica *única en el país* y de inmensos resultados para la industria fabril de esta provincia, harto atrasada en un ramo que tanto contribuye a la riqueza pública.

Que el artículo cuarto de la Ley de 3 de febrero de 1823, obliga a los Ayuntamientos al fomento de la industria, por lo cual no duda la Diputación que contribuirá tan eficazmente como pueda a la ejecución de este proyecto, y se promete que el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia mirarán con todo interés este asunto que no olvidarán en la extensión de escrituras y condiciones del convenio ninguno de aquellos pactos que puedan servir de garantía eficaz al pago del canon anual, la conservación de la finca y su cauce para la dirección de las aguas y todas las demás obras, y al cumplimiento de los empeños que el censalista contrajere.

También se dió cuenta de un «memorial» suscrito por Antonio Mar-

tínez y otro vecinos del Hospital del Rey, exponiendo: Que de no conservarse como el molino de dicho establecimiento que pide don Santiago de Arcocha, se arruinará el arrendatario que lo lleva, faltará donde moler, pues se han destinado a otros usos el de Villargámar y el Molinillo, y aun cuando existían era preciso, muchas veces, ir a moler a Arcos, Cabia y otros puntos, por falta de agua, y que por estas causas se encarecería el pan, resultando un perjuicio general, por lo que suplicaban no se hiciese novedad. Varios señores regidores sostuvieron la idea y que debía expresarse este daño a la Diputación Provincial; otros expresaron que el perjuicio no es de consideración, por que hay molinos de sobra, y si se toma en cuenta la reclamación de los vecinos debe también tenerse presente que el arrendatario actual del molino ha solicitado de la Junta de Beneficencia rebaja de la renta que paga, por que no tiene que moler, y que si se estableciese una fábrica de harinas no obstaría para su ejecución lo que podrían perder los demás molinos, porque el resultado final sería un bien público, como en este caso lo es. El Sr. García, dijo: que en su concepto falta formalidad en la sustanciación de este expediente, por que previniéndose en el artículo 14 de la Ley de 3 de febrero, que se practiquen las informaciones de necesidad o utilidad y se oiga a los Ayuntamientos, la Diputación que no puede ni debe separarse de la Ley, ha omitido voluntariamente, ambos requisitos. El Sr. de Velasco, dijo: que la utilidad es evidente, por lo que es superfluo y dilatorio probarla por informaciones, pero en todo caso la Diputación respondería de sus omisiones, pues siendo un Decreto suyo, parece que el Ayuntamiento esta en caso de cumplirlo. Discutido el punto, se acordó pase a los señores Procuradores Mayores para su preceptivo Informe»

DOCUMENTO NUM. 7

Ayuntamiento del día 22 de abril de 1841.—Folio 185 vuelto de las Actas Municipales

«Habiéndose enterado los Procuradores Mayores, del oficio que antecede, expediente de su razón y memorial dirigido a Vuestra Señoría Illma. en 23 de marzo anterior, por algunos vecinos del Hospital del Rey, creen que no se ha instruido el expediente para hacer constar la utilidad y conveniencia de la enagenación de que se trata, en los términos que se previene en el artículo 104 de la Ley de 3 de febrero de 1823, pues se ha omitido a (sic) oír V. I. en punto tan importante, sin que puedan calificarse de escrúpulos de pura fórmula esta falta de audiencia que concede la Ley a los Ayuntamientos, porque estando estas Corporaciones en-

cargadas más particularmente que otra alguna, de la tutela y defensa de los establecimientos piadosos, su intervención en todos los asuntos en que puedan éstos sufrir algún diario (sic), o reportar algún provecho, es de necesidad absoluta para legitimar las diligencias que exige la ley, se practiquen, previamente, en casos como el presente, así como la intervención de los tutores y curadores de los menores, es también de absoluta y precisa necesidad para legitimar y que produzcan efectos hábiles los contratos y demás actos de la administración de los bienes de los huérfanos en cuya categoría se hallan colocados los bienes de los expresados establecimientos. Sin embargo, como tales Procuradores Mayores, están conformes con la Excelentísima Diputación, en que la enajenación del molino del Hospital del Rey, por las bases y condiciones propuestas, es notoriamente útil y ventajoso a la beneficencia y puede serlo también a la provincia en general, en cuanto contribuya a remover los obstáculos para el establecimiento de la fábrica que está construyendo el señor Arcocha; porque al fin, por medio del contrato que se propone, la beneficencia conservará siempre el dominio directo de las fincas y asegura al mismo tiempo el rédito fijo y constante que hoy produce, sin descuento alguno ni gastos de conservación y reparos que pueden calcularse en una tercera parte del producto anual que serán, en lo sucesivo, de cuenta del señor Arcocha, ventaja ésta considerable que nunca podría conseguirse de continuar arrendadas dichas fincas, ya que estos gastos siempre son de cuenta del dueño del edificio. No se opondrán los Procuradores a que se lleve a efecto la enajenación a censo enfiteútico, siempre que antes de proceder a ella se haga un reconocimiento del estado de los edificios que han de ser objeto del expresado contrato, y que se saque y una al expediente un testimonio de la escritura de arriendo que el actual molinero tenga otorgada, para fijar así la renta que debe pagar el señor Arcocha y afianzar mejor el cumplimiento de la obligación que se impone de conservar esos edificios y evitar, en lo sucesivo pleitos y cantidades judiciales, puesto que así nos lo recomienda la misma Excm. Diputación, en el final del oficio del 23 de marzo, excitándonos a que miremos con interés este asunto, buscando cuantas garantías puedan servir al cumplimiento de los empeños que el censalista contrajere.

Las razones que se alegan por algunos vecinos del Hospital del Rey, a favor del actual arrendatario del molino, no son bastantes para impedir la enajenación, por que estando concluída su escritura, ningún derecho tiene para privar al establecimiento de beneficencia de la facultad de disponer de sus bienes según crea mas conforme a sus intereses. Si por consideraciones de esta especie se hubiese de juzgar, en asuntos de esta naturaleza, ningún propietario podría disponer libremente de su propiedad,

y los colonos y arrendatarios darían la ley a los dueños, alegando siempre perjuicio en la no continuación de los arriendos, consiguiendo por este medio coartar el derecho de propiedad, con grave perjuicio del interés público, que lo tiene notorio en que no se pongan semejantes travas al ejercicio del derecho y que se le dé toda la libertad y atención posibles. Tampoco es de temer que escasee la molienda de granos, porque el molino del Hospital del Rey se destine a otros usos más, como aquellos suponen, pues V. I. sabe muy bien que aún quedan muchos molinos harineros en las cercanías de esta capital y a muy corta distancia de dicho Hospital, de los que podrían servirse no sólo los vecinos sino los panaderos sin temor de que falte nunca harina para el consumo. Pero aun cuando de ello se le siguiese algún perjuicio, nunca sería pretexto suficiente y racional para impedir que la Beneficencia disponga de su propiedad, del modo más conveniente y ventajoso al establecimiento. Por lo mismo, los Procuradores Mayores tanto por las razones expresadas como por no desairar a la Excma. Diputación, cuya cooperación en todos los ramos de la Administración Municipal, nos es tan necesaria para promover los intereses del Común, convienen en que se lleve a efecto el acuerdo de dicha autoridad superior, comunicándoselo a la Junta Municipal, para que, con intervención del Illmo. Ayuntamiento, proceda a la enajenación del molino a censo enfiteútico, en los términos y con las condiciones que la misma Junta propone, practicando las diligencias que quedan indicadas.

Sin embargo, V. I. resolverse lo que considere más justo.—Burgos 21 de abril de 1841.—Felipe García.—Y en su vista, se acordó todo como proponen los señores Procuradores Mayores.

DOCUMENTO NUM. 8

Ayuntamiento del día 5 de julio de 1841.—Actas Municipales, folio 298 recto

«Leyóse un memorial de don Santiago de Arcocha, que solicita como necesaria para aumentar el caudal de agua de la fábrica de papel que esta construyendo, el caudal sobrante de la llamada fuente del «piojo» tomando el agua en tierra de su propiedad y haciendo pasar la cañería o acueducto por entre dicha tierra de su propiedad y el camino real perteneciente a los propios de la ciudad, pero llevando el encañado tan profundo que no varíe el aspecto público ni perjudique al piso, pasto o cría de hierba. Se acordó pase a la Junta de Propios para que informe».

DOCUMENTO NUM. 9

Ayuntamiento del día 12 de julio de 1841.—Actas Municipales, folio 308

«Leyóse un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia en el que dice está para otorgar la escritura de censo entitético del molino harinero del Hospital del Rey, que la Excma. Diputación concedió a don Santiago de Arcocha, quien ha expuesto que al hacer la cesión no se exigió otra cosa que la renta líquida que produce así como la conservación y reparación del edificio. Que abonándose al monasterio de Huelgas, doscientos reales según convenio, para limpieza y conservación del cauce, debían deducirse así como las contribuciones, pues en otro caso, el canon no sería igual a la renta líquida sino a la total. Dudando la Junta si la concessón fue en este sentido lo consulta. Discutido el punto, se acordó que siendo la primera condición de la concessón que el censuario ha de pagar un canon igual a la renta que satisfacía el arrendatario anterior, así como sostener y reparar el edificio, sin permitir deterioro, corresponde al señor Arcocha el pago de los doscientos reales para limpieza y obra del cauce, como gasto de conservación del estado útil del edificio, y que la parte de contribuciones pertenece a la Beneficencia por ser una carga impuesta al perceptor de los frutos por la cantidad e importe de éstos. El señor Giménez dijo: que el señor Arcocha hipoteca al pago de dicho canon la finca cedida con las obras y mejoras que en ella haya la nueva fábrica. Se acordó que otorgada la escritura se remita copia para que recaiga su aprobacion.

DOCUMENTO NUM. 10

Ayuntamiento del día 22 de julio de 1841.—Actas Municipales, folio 319

«Leyóse un informe de la comisión de Roturos que afirma que según declaración de los peritos, resulta que don Santiago de Arcocha se ha intrusado algunas varas a las orillas del cauce molinar de Bellavista, y que en la era del Hospital del Rey ha hecho una excavación que perjudica el pasto en una extensión como de cuartillo y medio de sembradura, que estas intrusiones se han castigado con la reposición como sucedió respecto a Victoriano Morales, y que siendo muy conveniente que la línea del cauce se conserve bien reparada por su antigua dirección, la comisión opina que se ordene reponer a don Santiago de Arcocha lo destruído restituyéndolo a la forma en que se hallaba, interviniendo los

guardas de campo, que daràn cuenta de haberse ejecutado y que el don Santiago satisfaga seis reales de salario a los peritos nombrados a impulso de su operaci3n. El se1or Velasco dijo que lo que ha hecho don Santiago de Arcocha es rectificar la madre del cauce para lo cual le autoriza el dominio que como due1o del derecho de usar las aguas, goza en las cinco varas inmediatas en cada orilla. Discutido el punto, se acord3 que don Santiago de Arcocha reponga el cauce, terraplenando las excavaciones y dejándole en la misma anchura que siempre ha tenido y debe tener, y en lo demàs se ejecute como propone la Comisi3n.

DOCUMENTO NUM. 11

Ayuntamiento del d1a 2 de agosto de 1841.—Actas Municipales—Folio 331 vuelto

«Ley3se un Informe de la junta de Propios que dice no hay inconveniente en otorgar a don Santiago de Arcocha la autorizaci3n que solicita para construir un conducto subterraneo y llevar por 3l las aguas sobrantes de la «fuente del piojo», tomándolas a distancia de unos ochocientos pies de la fuente, en heredad propia del solicitante y marchando por la pradera que existe entre aqu3lla y el camino real, perteneciente a los Propios, con tal que la ca1er1a vaya tan profunda que encima contenga la tierra necesaria para cr1ar hierba para pasto, como en el d1a. Que esta cesi3n puede hacerse gratuitamente y de modo precario, porque bien sea ya la Corporaci3n o acaso el p3blico pueden necesitar, en otra ocasi3n, de estas aguas, y al hacer una cesi3n perp3tua se pierde el derecho de propiedad, que debe conservarse. Discutido el punto se acuerda como propone la junta de Propios, sin perjuicio del derecho de alg3n tercero pueda tener a las referidas aguas».

En el acta de la misma sesi3n (folio 332), se lee:

Ley3se un informe de la comisi3n que hizo la vista ocular pedida por don Santiago de Arcocha, referente a la corta de 1rboles inmediatos a su f1brica de papel de Bellavista. Establece el informe, que no encuentra reparo en la corta de ocho o nueve 1rboles en los que estan enfrente de la f1brica de papel, 1rboles que pertenecen a la ciudad, debiendo proceder al acto de la corta, la tasaci3n de valores y pago de ellos. Varios se1ores observaron que habiéndose negado a Ignacio Llorente y a Patricio Lucio la autorizaci3n para cortar 1rboles en aquel mismo sitio, frente a la casa que han levantado frente a la del se1or Arcocha, otorgando solamente permiso para cortar cuatro obteniendo el previo permiso de la direcci3n

general de caminos, debía obrarse en este caso concreto al igual que en los antecedentes.

DOCUMENTO NUM. 12

Ayuntamiento del día 10 de septiembre de 1841.—Actas municipales, folio 376 vuelto

Leyóse un informe del señor Procurador síndico, sobre la copia simple de la escritura de censo referente al molino harinero del Hospital del Rey. Dice que ha examinado dicho documento en el que se insertan las diligencias practicadas por el interesado, en solicitud del mencionado molino, a censo perpetuo por el canon anual de 50 fanegas de trigo y 53 reales, así como los informes evacuados por los señores Procuradores Mayores y autorización de la Excma. Diputación Provincial. Observa que sobre las poderosas razones en que se apoyan los señores Vega y García, sobre no haberse instruído el oportuno expediente que justifique la necesidad y utilidad de este contrato, sin el cual requisito, cree que la dicha Excma. Diputación no debió prestar su autorización conforme a la Ley. Defecto aún mas notable constituye el hecho de la falta de subasta y el no haberse publicado edictos en la capital y barrio del Hospital del Rey de la proposición admitida a don Santiago de Arcocha, cree también que aunque ésta sea ventajosa, tal vez, los vecinos del Hospital del Rey o algún otro particular podrían mejorarla, por lo que para evitar posteriores responsabilidades propone se publique por plazo de ocho días. Discutido este punto, se acordó que a pesar de los fundamentos en que se apoya este informe y de estar arreglado a lo que siempre opinó el Ayuntamiento; puede éste resolver contra lo dispuesto por la Excma. Diputación Provincial.

DOCUMENTO NUM. 13

Ayuntamiento del 20 de diciembre de 1841.—Actas municipales, folio 529 vuelto

Se dió lectura a un memorial suscrito por don Santiago de Arcocha, en solicitud de que se le concedan la casa y huerta del Hospital del Rey que lleva en renta Manuela Manuel, así como la casa contigua, cesión instada como permuta por fincas de igual valor y producto, propias del solicitante, con el objeto de mejorar el cauce molinar y de sacar mayor utilidad de las aguas de él. Se decretó, que a costa del solicitante y con citación de los procuradores síndicos se incoase el oportuno expediente de

necesidad o de utilidad de la permuta, y que hecho todo esto llevando previamente a la Junta Provincial de Beneficencia, propietaria de dichas fincas, informe ésta al Ayuntamiento lo que creyese pertinente. Se acuerda igualmente dar traslado de todo este proceso al señor Arcocha.

DOCUMENTO NUM. 14

Ayuntamiento del 23 de diciembre de 1841.—Actas municipales.—Folio 532

Leyóse un oficio de la fábrica de papel continuo de esta ciudad en el que invita a esta Corporación Municipal se digne concurrir a la solemne inauguración de aquel establecimiento, acto que tendrá lugar el día 26 del corriente a las once de la mañana. Se acordó se asista con traje negro y que se busquen tres coches para el decoroso desplazamiento de la Corporación Municipal.

DOCUMENTO NUM. 15

Ayuntamiento del día 29 de diciembre de 1841.—Actas municipales.—Folio 535

El señor presidente manifestó que consiguiente al acuerdo del 23 del corriente, pasó la Corporación Municipal formada (quiere decir en forma de ciudad, como en lo antiguo se decía, o en Corporación como decimos hoy), el día 26 a presenciar la inauguración de la fábrica mecánica de papel continuo establecida junto a la posesión de Bellavista, sobre el cauce molinar del Hospital del Rey, por los señores Arcocha, Velasco hermanos, Espiga y Compañía, vecinos y del comercio de esta ciudad, cuyo (sic) solemne acto se verificó a las 12 del mediodía con asistencia de sus Altezas Reales, los señores Infantes de España, don Francisco de Paula Antonio y su Augusta esposa doña Luisa Carlota, del Excmo. Capitán General, Iltmo. Señor Jefe Político, Excma. Diputación Provincial, Iltmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial, Iltmos. señores Intendentes militar y civil, Iltmos. señores Gobernador Eclesiástico y Provisor del Arzobispado, y Comandantes de la Milicia Nacional de Infantería y Caballería.

Fue por todos presenciado el grandiso efecto de la máquina planteada, la cual presenta a la vez todas las operaciones necesarias para elaborar el papel, desde el molimiento del trapo hasta el estado de poder usarlo para escribir, y efectivamente en una pequeña imprenta de mano, se hizo en el acto, una impresión de tarjetas expresivas de la solemnidad de la inauguración. Tan perfecta combinación, llenó de júbilo a todos los asis-

tentes viendo en este establecimiento el plantel de una nueva industria nueva y útil ya que hasta hoy no ha llegado a fabricarse papel por este método ni de las calidades que aquí pueden obtenerse, ya que es de siete cuartas de anchura e indefinido en su longitud. Su clase compite con la mejor que se fabrica en Europa y en la nueva industria se ocupan hasta 70 operarios y se consumen diariamente trapo, cloruro y telas metálicas, cuyos artículos deben aumentar su valor y producir otras fábricas como ya se ha establecido una de cloruro en Logroño y no sería extraño que dentro de poco se construyan en Burgos filtros y telas metálicas que tan necesarios son para la fabricación del papel, circunstancias que hacen considerar a esta máquina como un manantial perenne de trabajo, de riqueza y de consumo para la ciudad y provincia de Burgos y aun trascendental para la Nación entera. Todo lo cual deberá constar en acta para perpétua memoria de un hecho tan importante. Así se acordó, por unanimidad.

DOCUMENTO NUM. 16

Ayuntamiento del día 10 de enero de 1842.—Actas municipales.—Folios 15 y 16

La Secretaría hizo presente que deseando la nueva fábrica de papel timbrarlo con el sello de la ciudad, se ha visto que en el escudo de armas que se halla a la entrada de la oficina de alojamientos, en el que hay en el teatro, en el que encabeza la Ordenanza municipal y en los sellos antiguos, el Caput Castellae tiene corona ducal, y en las Ordenanzas del Consulado y sellos modernos, Corona real, y se duda cuál ha de usarse, teniendo presente que el escudo con corona ducal denota la independencia de Castilla, a consecuencia de la declaración que hizo este reino, emancipándose de León a fines del siglo IX y que el Condado soberano de Castilla, que ejerció por elección popular el Conde Fernán González, sirvió y sirve de base fundamental de la Monarquía, por cuya (sic) razón en el lema que circunda el escudo burgalés se llama a esta ciudad «Madre de los Reyes y Restauradora de los Reinos». Se acordó que se use la Corona ducal como aparece en los monumentos y sellos más antiguos, con lo cual se levantó la sesión.

DOCUMENTO NUM, 17

Ayuntamiento del día 31 de enero de 1842.—Actas municipales.—Folio 38 vuelto

Leyóse una carta de los socios de la fábrica de papel continuo, señores Arcocha, Velasco hermanos, Espiga y compañía, en la que se hace

indicación de las firmas de los socios encargados de la dirección del negocio. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

En la misma sesión se leyó un memorial del alcalde y varios vecinos del Hospital del Rey, en el que exponen: que con motivo de recogerse en el cauce molinar cuantas aguas se necesitan para la fábrica de papel continuo, esta recogida causa tanto perjuicio a los edificios y al encañado de la fuente que, sino se remedia, se arruinarán algunos de aquéllos. Solicitan se haga un reconocimiento para remediar tales daños y que las aguas de dicha fábrica se recojan por donde no perjudiquen. Se acordó que el jueves primero, día tres de febrero, a las tres de la tarde, se haga visita ocular, con asistencia del señor presidente y de los señores Procuradores y Obreros Mayores, Maestro alarife, dos miembros de la Junta Provincial de Beneficencia, Alcalde de Barrio y uno o más representantes de la citada fábrica.

DOCUMENTO NUM. 18

Ayuntamiento del día 10 de febrero de 1842.—Actas municipales.—Folio 49 vuelto

En dicha sesión se leyó un informe del maestro arquitecto, en el que se dice; que para evitar el mal del que conjuntamente se quejaban los vecinos del Hospital del Rey, era preciso hacer en el cauce a la mayor altura que no perjudicase, un vertedero de superficie, por donde tuviesen salida las aguas excedentes, así como una manguardia a la orilla del mismo cauce, en las eras que contornan las aguas, dentro de él y encima, un puente para facilitar el tránsito. Se acordó pasase a la Obrería mayor para su informe.

DOCUMENTO NUM. 19

Ayuntamiento del día 21 de febrero de 1842.—Actas municipales.—Folio 63

En dicha sesión se dió lectura del solicitado informe de la Obrería mayor, en el que se dice: que los vecinos del barrio del Hospital del Rey, que estiman que todo el mal causado procede de la implantación de la nueva fábrica de papel, al paso que el maestro arquitecto, en su informe, nada dice sobre el origen del mal denunciado. Que en cuanto al establecimiento de un vertedero de superficie, presentaba dos inconvenientes:

1.º Que las aguas no tendrían otra salida que el camino que va al Hospital del Rey, el cual camino quedaría obstruído, con perjuicio del público y de los dueños de heredades contiguas.

2.º Que atendida la situación de dicho molino, si las aguas han de llegar a él, no se evitarían los perjuicios a las casas anteriores.

Que la manguardía y puente en la parte inferior son innecesarios, si se establece el vertedero de superficie, porque no llevando por aquel punto más que las aguas ordinarias, nunca se extravasarán de dicho cauce y, en todo caso, opina la comisión que antes de tomar determinación alguna, conviene averiguar si los males que se experimentan proceden realmente de la implantación de la nueva fábrica de papel o no, lo cual deberá decir terminantemente el arquitecto, quien, en caso afirmativo, puntualizará, con la mayor extensión posible, los medios que conceptúe a propósito para evitarlos, citando las obras que juzque precisas para ello, las cuales serán obligados a ejecutar los dueños de la citada fábrica. En caso negativo, podrán los vecinos del Hospital del Rey y Junta de Beneficencia a quien pertenece el molino, adoptar las medidas que estimen pertinentes, y que, en todo caso, vuelva el expediente al citado arquitecto, para su preceptivo informe.

DOCUMENTO NUM. 20

Sesión del día 3 de marzo de 1842.—Actas municipales.—Folio 76 vuelto

Leyóse informe del maestro arquitecto, en el que manifiesta que reitera el emitido el 9 de febrero, sobre los medios de evitar el mal que a los vecinos del Hospital del Rey ocasiona el recogimiento de aguas hecho en el cauce molinar, para aumentar así las que mueven la máquina de papel continuo, sin ver, a su juicio, ninguno de los inconvenientes que indica la Obrería Mayor en su informe del 19 de dicho mes. Esta comisión, dice: que el maestro alarife no ha dado las explicaciones que se le pedían, ni demostrado como debía, los fundamentos de su informe, así como que tampoco resuelve el problema sobre si la fábrica de papel continuo es o no el origen de los daños causados, aunque ello parece presumible. Por lo mismo, propone se haga saber a los dueños de aquélla que, en breve y perentorio término, manifiesten las obras precisas para evitar los daños, y esto hecho, el arquitecto examine las que se indiquen, y hallándolas arregladas, se ejecuten sin dilación, para que no se repitan las quejas. Se acordó como propone la Obrería Mayor.

En la misma sesión y al folio 78 del Libro de Actas, va inserto un memorial de los directores de la fábrica de papel continuo, quienes piden licencia para terraplenar unas quebradas existentes en Las Pastizas, entre el río y la fuente llamada «del piojo», por las cuales quebradas las aguas

de aquél llegan a dicha fuente, en caso de avenida, enturbiándolas y perjudicando su elevación. Se acuerda pase el memorial a la comisión de roturos para su informe.

DOCUMENTO NUM. 21

Ayuntamiento del día 10 de marzo de 1842.—Folio 84

Leyóse el solicitado informe de la comisión de roturos, en el que manifiesta haber visto los grandes perjuicios que en el término de Las Pastizas está ocasionando el río Arlanzón, por lo cual halla muy justo se acceda a la súplica de los interesados, reducida a procurar que marchen las aguas por el curso antiguo, separando el cascajo que lo impide, pero al hacerlo deberán dejar una extensión de 15 a 20 pies de tieso, antes de la manguardía. Asimismo opina que concluída la operación, los interesados darán parte al Ayuntamiento para así poder fijar una mojonera en el sitio por donde ahora se halla la inclinación de las aguas. Se acordó como la comisión propone.

DOCUMENTO NUM. 22

Sesión del día 17 de marzo de 1842.—Actas municipales.—Folio 98 vuelto

Leyóse un memorial de don Santiago de Arcocha, en el que solicita un testimonio de la declaración y acuerdo con que se previno a la dirección de la fábrica de papel continuo, proponga las obras necesarias para evitar los motivos de queja dados por algunos vecinos del Hospital del Rey. Se acordó se le dé lo que solicita y sea de dar.

DOCUMENTO NUM. 23

Sesión del día 21 de marzo de 1842.—Actas municipales.—Folio 103

Leyóse un informe de la comisión de roturos en el que se dice no hay inconveniente en otorgar el permiso que solicita el director de la fábrica de papel continuo para terraplenar las tres quebradas existentes en la margen izquierda del Arlanzón, término de Las Pastizas. Se acordó como propone la comisión.

DOCUMENTO NUM. 24

Sesión del día 18 de abril de 1842.—Actas municipales.—Folio 128

Leyóse oficio de la Excma. Diputación Provincial que remite el expediente instruído por don Santiago de Arcocha, sobre permuta con la Junta de Beneficencia de una huerta sita en el término del Hospital del Rey, por tierras de pan llevar, sitas en diversos términos de esta ciudad propiedad de dicho señor. En dicho oficio se encarece que el Ayuntamiento informe con la mayor brevedad posible, oyendo antes a la Junta Provincial de Beneficencia sobre los méritos del proceso y puntos siguientes:

- 1.º.—Si las fincas ofrecidas en permuta por la huerta están libres de toda carga y valen en venta y renta lo que se dice, así como si esta permuta es útil y necesaria para evitar los perjuicios que se señalan.
- 2.º.—Que el arquitecto fije las obras que han de servir de base a la permuta.
- 3.º.—Que se propongan las condiciones con que debe otorgarse la escritura. Se acordó pase a la Junta de Beneficencia para su informe.

DOCUMENTO NUM. 25

Sesión del día 6 de mayo de 1842.—Actas municipales.—Folio 154

Leyóse oficio de la Junta de Beneficencia en el que dice ha examinado atentamente el expediente incoado por don Santiago de Arcocha, sobre permuta de algunas fincas de su propiedad con una huerta sita en el término del Hospital del Rey. Dice: que según el resultado que ofrece y declaración de los peritos, las heredades que ofrece el citado señor Arcocha, tienen más valor que la casa y huerta por las que intenta permutarlas. Que, a mayor abundamiento, ha tomado informes de otras personas inteligentes las cuales confirmaron el dictamen de aquéllos, así como que ambas heredades están libres de toda carga y que el justo valor de unas y otras fincas es el que las señala el expediente; que la necesidad y utilidad de la permuta para las obras que se intentan hacer es notorio y que para los vecinos del Hospital del Rey han de ser cada día mayores las ventajas. Por todo ello, la Junta, creyendo que la permuta es útil, cree puede otorgarse la escritura de su razón si la Excma. Diputación Provincial la aprueba, extendiéndose con las condiciones generales de las de su clase y la particular de que si en la construcción de obras o coincidente de ellas, se moviese pleito en cualquier tiempo, a de ser cuenta del señor Arcocha el

sostenerlo, sin que la Beneficencia responda más que de los saneamientos de las fincas, y además que el mismo señor Arcocha ha de ser obligado a conservar libre el curso de las aguas y conducto de las fuentes de la población, cuyos encañados pasen por la expresada huerta.

Discutido el asunto, se acordó que, para más acertado informe, pase este oficio con el expediente de su razón, a la Comisión de Beneficencia, para que nombre peritos que reconozcan y tasen las fincas.

DOCUMENTO NUM. 26

Sesión del día 12 de mayo de 1842 — Actas Municipales, folio 163 vuelto

Leyóse un oficio del señor director de la fábrica de papel continuo, en que dice está a punto de construir las obras que el Ayuntamiento indica como necesarias para evitar los perjuicios que en tiempo de avenidas y hielos experimentan los vecinos del Hospital del Rey, levantando, desde luego, las paredes a la salida del cauce, así como un puente sobre la vadera por donde pasan los carros, en dirección al camino de Villargámar, lugar por donde se salió el agua en las grandes heladas de enero; otro sobre el mismo cauce, detrás del Parral, donde llaman el «maderillo», para facilitar el paso de aquella vadera que siempre fue incómoda y que para el nivel y desaguadero del cauce, convendrá esperar la resolución del expediente de permuta, se acordó pase a la Comisión de Beneficencia para su informe.

DOCUMENTO NUM. 27

Sesión del día 30 de mayo de 1842.—Actas Municipales, folio 177 vuelto

Leyóse informe de la Comisión de Beneficencia, en el que se dice haber sido reconocidas de nuevo las dos heredades señaladas por don Santiago de Arcocha, para su instada permuta por la casa y huerta sitas en el Hospital del Rey, pertenecientes a la Junta Provincial de Beneficencia. Aparece, por la declaración de los nuevos peritos, que la tasación está bien hecha, aunque la tierra de 17 fanegas al término de la «antada», es de ínfima calidad, y sólo puede tener alguna estimación ahora que los labradores tienen escasez de propiedades, pero cuando se enajenen los bienes del Clero será absolutamente depreciada, sin que haya quien la quiera, rebajándose considerablemente su renta, por lo que sería de desear que el señor Arcocha presente otra que ofrezca mayores ventajas. Se acordó que, conforme a este informe, se evacue el solicitado por la Excelentísima Diputación Provincial.

DOCUMENTO NUM. 28

Sesión del día 9 de junio de 1842.—Actas Municipales.—Folio 194 vuelto

Se acordó dirigir oficio a don Santiago de Arcocha, previniéndole que bajo la multa de 20 ducados (11 y $\frac{1}{2}$ reales por ducado), quite para mañana a mediodía, las tablas que ha colocado en la presa inmediata al puente de Santa María y deje abierto el nivel del cauce molinar de Huelgas, frente al Monasterio de la Merced, pues uno y otro tienen por objeto conservar a los molinos de la ribera de abajo, el uso, posesión, y aprovechamiento en que están de las aguas del río. Que si no lo hiciese así, se ejecute a su costa, exigiéndole la multa y coste; que para todo ello se encargue al celador de paseos, avise si para las doce se ha cumplido la orden, y en caso contrario se de orden para ejecutarla.

DOCUMENTO NUM. 29

Sesión extraordinaria del día 10 de junio de 1843.—Actas Municipales, folio 195

En este Ayuntamiento, convocado con carácter de extraordinario de orden del señor alcalde primero, y a petición del segundo, manifestó Su Señoría: que tenía por objeto dar cuenta de una instancia de don Santiago de Arcocha en la que suplica los efectos del acuerdo de ayer, relativos a que se separen las tablas colocadas sobre la presa próxima al puente de Santa María; exponiendo: que la inconstante marcha del río Arlanzón ha hecho, en el presente año, al pasar las aguas por dicho puente, en vez de dirigirse a la presa de distribución, a roto por el camino próximo a la Isla y tercer ojo de dicho puente, no distribuyéndose con igualdad para las dos riberas que allí se forman, quedando paralizadas las de la izquierda, donde está la fábrica de papel continuo. Para evitar tan considerables perjuicios, levantaron la presa con estacas y tablas provisionalmente, contando con el consentimiento de los llevadores de los molinos de la ribera derecha, a los que sobran aguas con las que se van por el rompimiento del cauce izquierdo. Que en este estado de cosas recibió la comunicación acordada ayer, para que quitase dichas tablas, de la cual se seguirá la paralización de los trabajos de dicha fábrica, quedando cien obreros sin ocupación e improductivo el capital invertido, razones por las cuales pide que se suspendan los efectos de aquella providencia y se nombre una comisión que oyendo al exponente y a sus asociados dueños de dicha fábrica, así como también a los molineros de la ribera derecha, trate de arreglarse armoniosamente este negocio, permitiendo la continua-

ción del actual estado de cosas, y estando pronto a levantar las tablas en caso contrario. Después de detenida discusión, se acordó llevar a su debido efecto la providencia dictada ayer, quitando las tablas y restituyendo las cosas al estado que tenían antes de la innovación, sin perjuicio de que se nombre una comisión compuesta por los señores Rico, Fernández de los Ríos, Carranza y San Martín, quienes oyendo a los dueños e inquilinos de los molinos de la ribera derecha y a los dueños de la fábrica de papel, averiguen si entre unos y otros existen convenios de cesión de aguas, y vean las concordias hechas con el monasterio de Las Huelgas sobre el derecho a las aguas y su distribución, informando después lo que se les ofrezca y parezca.

DOCUMENTO NUM. 30

Sesión del día 20 de junio de 1842.—Actas Municipales: Folio 209 vuelto

Leyóse un informe de la comisión especial, nombrada para oír a los interesados en la distribución de las aguas para los dos cauces de la ribera de abajo; informe que dice: han examinado por sí mismos el estado de las aguas del río Arlanzón, por la presa y puente de Santa María, y después han reunido a los interesados, tanto a los dueños de la fábrica de papel continuo como a los propietarios e inquilinos de la ribera derecha, y habiendo conferenciado muy detenidamente, con objeto de ver si podían conciliar los intereses de todos, han visto que no puede accederse a la petición de los dueños de la fábrica de papel continuo, sin perjudicar grandemente a los molinos, cuyos dueños no quieren prescindir de este daño ni aun cuando los dueños de la fábrica ofrezcan compensar la pérdida correspondiente a la paralización de una muela, porque sobre poder pararse las dos por la sequía, también es posible que los parroquianos se alejen y vayan a otros molinos, y mediante que la comisión no halla medio de conciliar las cosas, entiende que no puede hacerse novedad en ellas y que deben permanecer en el estado en que se encuentran, sin permitir que se alteren en modo alguno para evitar mayores perjuicios. Se acordó como propone la comisión.

DOCUMENTO NUM. 31

Ayuntamiento del 7 de julio de 1842.—Actas Municipales, al folio 230 vuelto

Leyóse un «memorial» del director de la fábrica de papel continuo, en que dice: como en 12 de mayo último manifestó esta' dispuesto a eje-

cutar las obras que se indican como necesarias para evitar los daños de que se quejaron los vecinos del Hospital del Rey a consecuencia de la mayor copia de aguas del cauce molinar que se mandaron demarcar y que aún no se ha hecho y pide se ejecute. Se acordó que la Comisión encargada de hacerlas lo verifique mañana a las cinco de la tarde.

DOCUMENTO NUM. 32

Ayuntamiento del día 11 de julio de 1842.—Actas Municipales, folio 232 vuelto

Leyóse un oficio de la Junta de Beneficencia, en que dice: que consiguiendo a un informe que evacuó de mandato de la Excma. Diputación Provincial, autorizó dicha Diputación la permuta solicitada por don Santiago de Arcocha, de la huerta de fuera del Hospital del Rey, por dos tierras de la propiedad de dicho señor Arcocha, a cuyo presunto conflicto ha dado lugar el expediente instruido con audiencia de la Ciudad; pero al mismo tiempo ha recibido del señor Jefe Político una comunicación en que inserta una carta del alcalde y 23 vecinos del Hospital del Rey, exponiendo que se les causan graves perjuicios por dicha permuta, pues con ella y con las obras proyectadas se destruye el molino harinero y se priva de harina a los habitantes, y además que las fincas son del Real Patrimonio; en su consecuencia, pide informe sobre todo, prohibiendo lo enajenación de fincas del Hospital del Rey, todo lo cual eleva a conocimiento de esta Corporación, absteniéndose, mientras tanto, de evacuar el informe pedido, esperando se trasmita la resolución. Se acordó: 1.º Se conteste a la Junta que puede y debe evacuar el informe que pide el señor Jefe Político, en su oficio de 1.º del corriente. 2.º Que respecto al otorgamiento de la escritura de permuta, pase a los señores Carranza y San Martín para su informe.

DOCUMENTO NUM. 33

Ayuntamiento del día 14 de julio de 1842.—Actas Municipales, folio 239

Leyóse un oficio de la Junta de Beneficencia que remite copia de otros que ha recibido de la Excma. Diputación Provincial y señor Jefe Político. ordenando en aquél que sin obstáculo se otorgase la escritura de permuta de la casa y huerta del Hospital del Rey, e insistiendo éste en que se evacue el informe que pidió en fecha de primero del corriente, sobre si este contrato causa perjuicios a las vecinos del Hospital del Rey, y si las fincas son del Real Patrimonio, y que habiendo resuelto su cumplimiento, eleva

ambos escritos al ayuntamiento para que, unidos a los antecedentes de que ha de conocer la Comisión especial, se comuniquen la resolución que recaiga. Se acordó pase con el expediente sobre cesión a conocimiento del molino del Hospital del Rey para su informe.

En la misma sesión, a los folios 239 y 240, se lee: «leyóse informe del maestro alarife que dice que hecha la vista ocular del nivel del cauce de Huelgas no advirtió novedad, con lo que se conforma la obrería. Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento y que sigan su curso las aguas, como hasta aquí».

En sesión de 21 de julio, folios 246 vuelto a 251, se halla el informe pedido a los capitulares en la pasada sesión del día 11. Por la desmesurada extensión de dicho informe, copiamos tan sólo la parte final y dispositiva, que dice así:

«Solicítose que dejando sin efecto los mandatos que en 29 de junio y 13 del actual, se comunicaron a la Junta Municipal de Beneficencia, se sirva ésta remitir el expediente al Ayuntamiento con quien debe únicamente sustanciarse, para que arreglada debidamente y prestándose el señor Arcocha a dar otra fianza de buena calidad en lugar de la heredad de la Lantada y no de otro modo, para que la Beneficencia no sufra los perjuicios enunciados, se proceda después, previo el oportuno permiso de la Excelentísima Diputación Provincial al otorgamiento de la escritura por V. I., según corresponde, y caso de no estimarlo así la Diputación, dejando entonces a la libre y exclusiva decisión de la Junta la ejecución de las providencias que la tiene comunicadas el Ayuntamiento, podrá entonces reservarse hacer las protestas y reclamaciones que tenga por conveniente. Se acordó como propone la comisión.

En sesión del 27 de julio y folio 257 de las actas municipales, dice: «Leyóse borrador del oficio cursado a la Excm. Diputación, solicitando suspenda los efectos de sus mandatos fechas 29 de junio y trece del corriente y se manda remitir al Ayuntamiento el expediente de permuta de fincas con el Hospital del Rey, por don Santiago Arcocha, para que sustanciándose debidamente pueda, a su debido tiempo, otorgarse la correspondiente escritura.

DOCUMENTO NUM, 34

Sesión del día 18 de agosto de 1842.—Actas Municipales; folio 286 vuelto

Leyóse informe del arquitecto que dice: que las obras precisas para evitar que las aguas del cauce molinar del Hospital del Rey, causen los males de que se han quejado los vecinos, son:

1.º.—Construcción de un puente de 18 a 20 pies de ancho, en el punto que el cauce cruza el camino de Villargámar.

2.º.—Aumentar la luz del arco que se encuentra en la tapia del jardín del Comendador Mayor del Hospital del Rey (1) para que los hielos no entorpezcan la marcha de las aguas.

3.º.—Abrir un vertedero de superficie en dicho jardín y punto en que actualmente estan sus lavaderos.

4.º.—Abrir un caño en el jardín próximo a la Junta de Beneficencia, caño por donde vayan encajonadas las aguas derivadas del cauce.

5.º.—Construir un puente de 18 a 20 pies de altura en el sitio por donde saliendo encajonadas dichas aguas, cruzan el camino que va del Hospital del Rey a Villargámar.

6.º.—Levantar manguardias en las dos orillas del cauce y confluencia del regreso a su madre. (El río Arlanzón), de las aguas derivadas por el vertedero de superficie.

7.º.—Revestir las orillas de ambos cauces, con paredes de buena mampostería. Según los informantes, la obrería mayor, aunque conforme con las obras propuestas halla el inconveniente de que la mayor parte de ellas deberán ser realizadas en sitios y fincas que no pertenecen ni al Ayuntamiento ni al público, y en su consecuencia propone, se diga de oficio al director de la fábrica que desde luego puede ejecutar, si gusta, las obras que se demarcan en sitios públicos, como son los puentes y las manguardias de la confluencia de aguas que regresan al cauce principal por más abajo del Hospital del Rey; y para la ejecución de las demás entenderse con quien corresponda. Se acordó como propone la comisión.

DOCUMENTO NUM. 35

Ayuntamiento del día 17 de octubre.—Actas Municipales, folio 351

Leyóse un oficio del señor Jefe político, que invita al Ayuntamiento a concurrir el día 16 del corriente (sic), y hora de las 12 de la mañana, al salón de la Excm. Diputación Provincial, donde se entregará con toda solemnidad a los señores Santiago de Arcocha, Velasco hermanos, Espiga

(1) Comendador Mayor.—Llamóse así al jefe y principal personaje de entre los Freires que habitaron y gobernaron el Hospital del Rey de nuestra capital. Uno y otros estaban sujetos a la superior autoridad de la Abadesa del Real Monasterio de Las Huelgas, señora natural de todas estas seculares y regias fundaciones.

y compañía, la medalla de bronce con la exposición pública de objetos de la industria española celebrada el pasado año, fue premiada su fábrica de papel continuo, así como también el diploma y mención honorífica otorgada a la misma empresa y a don Ramón Inclán, de Ibeas, por su construcción de papel y cartón de yesca y mediante haber asistido ya, ayer a esta ceremonia, se acordó quedar enterado el Ayuntamiento y que conste en Acta a los efectos consiguientes.

ISMAEL G.^a RAMILA

El Sr. D. Ismael G. Ramila, de Ibeas, ha presentado en el Ayuntamiento un proyecto de construcción de una fábrica de papel continuo, en la que se propone utilizar como materia prima el yesco, que es un residuo de la explotación de las minas de yeso de la zona de Ibeas. El Sr. Ramila asegura que este tipo de papel es de gran calidad y que su fabricación no produce ningún tipo de contaminación ambiental. El Ayuntamiento, a través de su Comisión de Industria, ha estudiado el proyecto y ha emitido un informe favorable, recomendando al Pleno que se acuerde la concesión de una licencia de construcción para el Sr. Ramila, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo informe. El Pleno acordó, en consecuencia, que se conceda la licencia solicitada por el Sr. Ramila, a fin de que pueda proceder a la construcción de la fábrica de papel continuo que proyecta.

En consecuencia, el Ayuntamiento acuerda que se conceda la licencia de construcción solicitada por el Sr. D. Ismael G. Ramila, de Ibeas, para la construcción de una fábrica de papel continuo, en la que se utilizará como materia prima el yesco. Este acuerdo se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Régimen Local de 1978, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Régimen Local de 1978, que faculta al Ayuntamiento para la concesión de licencias de construcción. El Sr. Ramila se compromete a cumplir con todas las condiciones establecidas en el informe de la Comisión de Industria y a presentar un proyecto de planos de la fábrica de papel continuo que proyecta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la licencia concedida en cualquier momento si el Sr. Ramila no cumple con las condiciones establecidas en el informe de la Comisión de Industria.